

**Impacto de la Ley 2277 del 2022 desde la perspectiva del Principio de Equidad
Tributaria aplicada en el Impuesto a los Dividendos No Gravados de Personas
Naturales Residentes en Colombia.**

Wilson Ricardo León Tavera

Universidad del Valle
Facultad de Ciencias de la Administración
Programa Académico de Contaduría Pública

2026

Impacto de la Ley 2277 del 2022 desde la perspectiva del Principio de Equidad Tributaria aplicada en el Impuesto a los Dividendos No Gravados de Personas Naturales Residentes en Colombia.

Monografía para optar por el título de *Contador Público*

Wilson Ricardo León Tavera

Director: Enrique Jorge Agreda Moreno

Universidad del Valle

Facultad de Ciencias de la Administración

Programa Académico de Contaduría Pública

2026

Resumen

En el desarrollo de la monografía se logra evaluar el efecto de la ley 2277 del 2022 respecto a la vulneración o no del principio de equidad tributaria en el impuesto a los dividendos no gravados de utilidades generadas a partir del año gravable 2017, de personas naturales residentes en el año gravable 2023, comparándolos con las leyes vigentes en los años gravables 2017 al 2022.

Se hace un análisis cualitativo y cuantitativo que buscan establecer el cumplimiento del principio de equidad tributaria, lo que se logra al medir el impacto representado en variaciones de la Tasa Efectiva de Tributación en los dividendos no gravados de personas naturales residentes.

En el primer análisis se describe y mide el impacto que tuvo la Ley 2277 del año 2022, construyendo para este fin, nueve escenarios con ingresos marginales crecientes y pesos relativos diferentes de los dividendos no gravados en la renta líquida gravable, generando variaciones en la Tasa Efectiva de Tributación que permitirán evaluar el cumplimiento de la equidad tributaria en los años gravables 2017 al 2023.

En el segundo análisis, desde un enfoque cualitativo, se establece cómo ha desarrollado la Corte Constitucional el principio de la equidad tributaria, y como tal definición contrasta con la considerada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la exposición de motivo; estableciendo convergencias y divergencias entre ellas.

Palabras claves: Principio de equidad tributaria, dividendos o participaciones, persona natural, residente fiscal, Tasa Efectiva de Tributación, Renta Líquida, Jurisprudencia Constitucional.

Tabla de Contenido

1. Introducción.....	8
2. Problema de investigación.....	9
2.1. Antecedentes de investigación.....	9
2.2. Planteamiento del problema de investigación.....	14
2.3. Formulación del problema de investigación.....	17
3. Objetivos.....	17
3.1. Objetivo general.....	17
3.2. Objetivos específicos	18
4. Justificación.....	18
5. Marco referencial.....	20
5.1. Marco Teórico.....	20
5.2. Marco conceptual.....	23
5.3. Marco Legal	26
6. Metodología.....	27
6.1. Tipo de investigación.....	27
6.3. Fuentes de información.....	28
6.4. Técnicas de análisis de la información	29
6.5. Técnicas de Recolección de Datos.....	30
7. Descripción y alcance del modelo.....	31
7.1. Funciones matemáticas para calcular el impuesto a los dividendos de personas naturales residentes, desde el año gravable 2017 hasta el año gravable 2023	32

7.2.	Delimitación a los dividendos no gravados de personas naturales residentes	36
8.	Calcular los efectos en la equidad horizontal representado en la variación de las Tasa Efectiva de Tributación del impuesto a los Dividendos No Gravados en las Personas Naturales Residentes, antes y después de la ley 2277 de 2022.....	37
8.1.	Planteamiento de escenarios	38
8.2.	Conclusiones de los escenarios planteados.....	48
9.	Comparar los cambios que generó la Ley 2277 de 2022 sobre el impuesto a los Dividendos No Gravados en las personas naturales Residentes, en la mejora de la equidad vertical, según su nivel de ingresos marginales.	51
9.1.	Planteamiento de los escenarios.....	52
9.2.	Conclusiones de la equidad vertical según los ingresos marginales planteados en los nueve escenarios.....	56
10.	Análisis cualitativo de la Convergencia entre la Jurisprudencia Constitucional y la Exposición de Motivos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la Ley 2277 del 2022 en términos del cumplimiento del Principio de Equidad Tributaria.	58
10.1.	Definiciones de la jurisprudencia constitucional	58
10.2.	Definición del ministerio de Hacienda y Crédito Público	60
10.3.	Conclusiones del análisis cualitativo	65
11.	Conclusión	66
12.	Referencias.....	69
13.	Anexo 1	71
13.1.	Modelo en Excel	71

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Distribución Inequitativa De Carga Tributaria	15
Ilustración 2.Tet Dng Según Su Peso Relativo En La Renta Liquida.	50
Ilustración 3. Dividendos No Gravados Pn Residentes.	52
Ilustración 4. Dividendos No Gravados Pn Residentes 10% + Otras Rentas Liquidadas	
Cedulares 90%.	52
Ilustración 5.Dividendos No Gravados Pn Residentes 25% + Otras Rentas Liquidadas	
Cedulares 75%.	53
Ilustración 6.Dividendos No Gravados Pn Residentes 27% + Otras Rentas Liquidadas	
Cedulares 73%.	53
Ilustración 7. Dividendos No Gravados Pn Residentes 30% + Otras Rentas Liquidadas	
Cedulares 70%.	54
Ilustración 8 Dividendos No Gravados Pn Residentes 50% + Otras Rentas Liquidadas	
Cedulares 50%.	54
Ilustración 9. Dividendos No Gravados Pn Residentes 58% + Otras Rentas Liquidadas	
Cedulares 42%.	55
Ilustración 10. Dividendos No Gravados Pn Residentes 90% + Otras Rentas Liquidadas	
Cedulares 10%.	56
Ilustración 11 Participación De Cada Grupo De Impuestos Frente A Los Ingresos Tributarios	
2018 (%).	61
Ilustración 12. Distribución Rde Ingresos Bruto En Los Últimos 100 Cuantiles De Decla Del	
Irp (2020).	61

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tarifa Especial Para Dividendos Y Participaciones Personas Naturales Residentes.	33
Tabla 2. Modificación Artículo 242 Del Estatuto Tributario, Ley 1943 De 2018.	33
Tabla 3. Modificación Artículo 242 Del Estatuto Tributario, Ley 2010 De 2019	34
Tabla 4. Artículo 241 Del Estatuto Tributario	35
Tabla 5. Descuentos Tributarios De Dividendos Y Participaciones	36
Tabla 6. Dividendos No Gravados Peso Relativo Del 100% En La Renta Liquida.	38
Tabla 7. Peso Relativo De Dng Del 90% En La Renta Liquida.	40
Tabla 8. Peso Relativo De Dng Del 75% En La Renta Liquida.	41
Tabla 9. Peso Relativo De Dng Del 58% En La Renta Liquida.	42
<i>Tabla 10. Peso Relativo De Dng Del 50% En La Renta Liquida</i>	43
Tabla 11. Peso Relativo De Dng Del 30% En La Renta Liquida.	44
Tabla 12. Peso Relativo De Dng Del 27% En La Renta Liquida.	45
Tabla 13. Peso Relativo De Dng Del 25% En La Renta Liquida.	46
Tabla 14. Peso Relativo De Dng Del 10% En La Renta Liquida.	47
Tabla 15. Peso Relativo De Dng Del 10% En La Renta Liquida.	49

INDICE DE ECUACIONES

Ecuación 1. Liquidación Ley 1819 Del 2016	32
Ecuación 2. Ley Liquidación 1943 Del 2018	33
Ecuación 3. Liquidación Ley 2010 Del 2019	34
Ecuación 4. Liquidación Ley 2277 Del 2022	35
Ecuación 5. Descuento Artículo 254 Et-1	35

1. Introducción

Colombia en los últimos años se ha caracterizado por tener una legislación dinámica y cambiante en función de la tributación del impuesto a los dividendos no gravados de personas naturales residentes, estos cambios han sido impulsados por las siguientes leyes aprobadas por el poder legislativo en Colombia:

- Ley 1819 del 2016
- Ley 1943 de 2018
- Ley 2010 del 2019
- Ley 2277 del 2022

Los dividendos fueron definidos en Colombia por el artículo 30 del Estatuto Tributario como “toda distribución o transferencia de utilidades que se realicen a los socios accionistas, comuneros y asociados de las sociedades de acuerdo con sus aportes y acciones”. Desde hace 30 años con el artículo 21 de la Ley 75 de 1986, el impuesto a los dividendos para personas Naturales había permanecido, relativamente estático, hasta la llegada de la Ley 1819 del 2016, que para el año gravable 2017 gravó con el impuesto a los dividendos, las utilidades de las personas naturales residentes y no residentes, que provenían de utilidades gravadas decretadas por el numeral 3 del artículo 49 del estatuto tributario.

A lo largo del trabajo se realizará un análisis cuantitativo describiendo cambios en la Tasa Efectiva de Tributación con valores reales, según la norma vigente desde el año gravable 2017 hasta el año gravable 2023, y el impacto de estos cambios en los Principios de la Equidad Tributaria consagrados en el artículo 363 de la CP. Además de un análisis cualitativo buscando

describir y definir los Principios de Equidad Tributaria dictados por las Fuentes Formales del Derecho Jurisprudencial, sustentado en un compilado de Sentencias Constitucionales que brindarán mayor claridad respecto al tema de estudio, siendo contrastado con las definiciones brindadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Problema de investigación

2.1. Antecedentes de investigación

Javier E. García Restrepo en su libro “Un Largo Camino de Vigencias” desde una perspectiva histórica, realizó un trabajo descriptivo sobre el impuesto a los dividendos:

“El documento explora la historia de los dividendos desde de la Ley 75 de 1986, donde operaba la doble tributación de los impuestos, y desde la mencionada Ley esa doble tributación no fue aplicable hasta la Ley 1819 de 2016, que a través del Art. 48 del Estatuto Tributario se reestableció excepto para las sociedades nacionales.

En razón a esa situación hoy se enfrenta el fenómeno de la doble tributación en personas naturales residentes y no residentes, y en sociedades extranjeras y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras.

La Ley 2277 de 2022 no estableció grandes cambios operativos en el impuesto a los dividendos, pero si cambios tarifarios, además se incluyó un descuento tributario y se estableció una tarifa marginal para efectos de la retención en la fuente, en el caso de las personas naturales residentes.” Pág. 126.

(Vanegas Herrera, 2023) afirma que, el sistema tributario colombiano es complejo e ineficiente en la imposición de dividendos, introducida por la Ley 1819 de 2016. La normativa crea un impuesto de doble imposición afectando tanto a la persona natural como a la jurídica,

resultando en altas tarifas y un sesgo hacia la deuda, lo que incentiva la elusión fiscal. Para abordar esto, se propone adoptar un sistema de deducción corporativa para los dividendos, eliminando otros beneficios tributarios y ampliando la base gravable. Este enfoque reduciría la tasa efectiva de tributación para las sociedades y aumentaría el gravamen para los accionistas, incentivando la distribución eficiente de beneficios.

(Castro Arango, 2023) hacen una crítica a la política colombiana con la llegada al poder de un gobierno de izquierda, comprometido con la reducción de la desigualdad mediante un enfoque fiscal más progresivo y un gasto social más equitativo. No obstante, identifican dos problemas cruciales que obstaculizan este objetivo. En primer lugar, señalan una baja tributación, derivada de bases reducidas, excesivas exenciones y deducciones, así como una evasión tributaria significativa, evidenciando la necesidad de fortalecer la administración fiscal para combatir la informalidad y la evasión.

En segundo lugar, observan un desincentivo a la inversión privada, reflejado en una alta dependencia del impuesto de renta de las sociedades y tarifas corporativas elevadas, lo que podría obstaculizar el crecimiento económico y la generación de empleo. Además, critican la concentración del recaudo en el impuesto sobre la renta de las personas naturales, resaltando su progresividad limitada y las insuficiencias del IVA, lo que subraya la necesidad de revisar la estructura tributaria para hacerla más equitativa y eficiente. El análisis del gobierno para aumentar la carga tributaria directa de las personas naturales responde a la percepción de que las excesivas deducciones y rentas exentas están erosionando la base tributaria, lo que justifica la propuesta de incrementar el impuesto sobre la renta para personas naturales. Este enfoque busca fortalecer la capacidad de recaudación del Estado y garantizar una distribución más equitativa de la carga fiscal para financiar políticas sociales y reducir la desigualdad.

En este mismo contexto, Castaño Bermudez & Guevara Castro, 2023) abordan en su artículo la cuestión de si la reforma tributaria está relacionada con los principios de

progresividad fiscal y redistribución de la riqueza de las personas naturales. Su análisis busca proporcionar una visión crítica y constructiva como base para la toma de decisiones en el ámbito fiscal y político. En el capítulo 3 de su investigación, se centran en los cambios introducidos por la ley 2277 de 2022 en el impuesto de renta de las personas naturales. Destacan que, aunque las rentas exentas de pagos laborales permanecen en un 25% de los ingresos, su límite ha sido modificado drásticamente: de 2880 UVT anuales en 2022, se redujo a 790 UVT anuales con las nuevas disposiciones. Esta modificación implica que una mayor proporción de los ingresos laborales estará sujeta a tributación. Asimismo, señalan que las pensiones provenientes del exterior o de organismos multilaterales, que antes estaban totalmente sujetas a impuestos, ahora solo tributarán la fracción que supere los 1000 UVT. Otras modificaciones relevantes afectan a las rentas exentas no laborales y a las deducciones por dependientes, y se destaca el impacto directo en la determinación del impuesto de renta en personas naturales debido a la inclusión de la renta proveniente de la cédula de dividendos y participaciones en el artículo 241 del estatuto tributario. Los autores concluyen su análisis señalando que la Reforma Tributaria Ley 2277 de 2022 ha generado críticas significativas debido a su posible impacto regresivo, el desaliento de la inversión a largo plazo, la falta de incentivos a la formalización y las posibles distorsiones económicas. Esto subraya la importancia de analizar con casos prácticos los impactos en el momento del cálculo de los impuestos considerando las modificaciones y si en verdad el objetivo último de avanzar hacia un sistema tributario con esta nueva reforma promueva un desarrollo equitativo y sostenible para todos los ciudadanos.

La Ley 2277 de 2022, también conocida como la Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social, introdujo cambios significativos en el sistema tributario colombiano, incluyendo el impuesto de renta para las personas naturales asalariadas. Este estudio analiza el impacto de la reforma en este grupo de contribuyentes, específicamente aquellos con ingresos superiores a 17 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) (Penagos et al.,

2023.) realizaron un estudio comparativo para analizar los cambios en la liquidación del impuesto de renta con respecto a la nueva ley. El estudio se centró en el año gravable 2023 y posteriores. Los hallazgos del estudio sugieren que la reforma sí tuvo un impacto en las deducciones especiales, las cuales inciden principalmente en las personas que perciben mayores ingresos. Esto se debe a que la reforma redujo la limitación de renta exenta anual y disminuyó las rentas y deducciones especiales. El estudio de Penagos et al (2023) concluye que la reforma tributaria ha generado un aumento significativo en el impuesto sobre la renta para las personas naturales asalariadas con ingresos superiores a 17 SMMLV. Esto implica una mayor carga tributaria para este grupo de contribuyentes.

La progresividad impositiva se define como la capacidad de un sistema tributario para lograr la redistribución del ingreso (Gordillo Rivera William Jardiel Vargas Lugo Dra Paola Zuluaga Tutora, 2017). Este principio busca que las personas con mayor capacidad contributiva aporten en mayor medida, de manera proporcional al aumento de sus ingresos. (Weller & Rao, 2011), investigadores de la University of Massachusetts se cuestionan en sí la progresividad puede contribuir con el desarrollo económico, en el estudio analizan indicadores macroeconómicos para probar vínculos entre la fiscalidad y la estabilidad económica, crecimiento económico, desigualdad y políticas fiscales, en el estudio realizado encontraron que la tributación progresiva proporciona a los responsables la capacidad de llevar políticas que no afecten su crecimiento, sin embargo en los estudios realizados encontraron que la posibilidad de aumentar la progresividad es limitado por la movilidad del capital y por el nivel de gasto público. Algunos de los desafíos que se menciona son la evasión fiscal en la cual las personas con mayores ingresos pueden tener más recursos para evadir el pago de impuestos, la movilidad del capital las empresas y los individuos con altos ingresos pueden trasladarse a países con tasas impositivas más bajas y el alto nivel de gasto público puede limitar la capacidad del gobierno para aumentar las tasas impositivas. La progresividad impositiva es un

tema complejo con importantes implicaciones para la economía y la sociedad, por ello es importante analizar cuidadosamente los beneficios y desafíos de la progresividad impositiva al diseñar políticas fiscales.

Por lo anterior, los individuos deben contribuir con el Estado de acuerdo con su capacidad de pago, así como lo afirma la constitución política de Colombia en su artículo 59 numeral 9, para así cumplir con el principio de equidad tributaria y el principio de progresividad tributaria dispone que los tributos han de gravar de igual manera a quienes tienen la misma capacidad de pago (equidad horizontal) y han de gravar en mayor proporción a quienes disponen de una mayor capacidad contributiva (equidad vertical). Jaramillo y Balbin (2023.) mencionan que:

“El problema que se ha encontrado en Colombia es que prácticamente el impuesto no se ha pensado ni estructurado con la función de crecimiento económico. Más bien, ha sido orientados al cubrimiento de dos aspectos básicos, por una parte, los gastos del Gobierno y por otra parte cubrir en muchos casos los déficits fiscales “

La reforma tributaria propuesta por el gobierno colombiano, liderado por el presidente Gustavo Petro, busca abordar la desigualdad y la pobreza en el país. Este artículo analiza la reforma y sus implicaciones en el impuesto de renta para personas naturales, el cual fue diseñado para lograr una redistribución más justa de los ingresos. Quienes tengan ingresos superiores a COP 10 millones pagarán gradualmente más impuestos. Este enfoque progresivo busca que aquellos con mayor capacidad contribuyan de manera más significativa, promoviendo la equidad en el sistema tributario. La reforma también busca reducir los costos de entrada y permanencia en el sector formal, incentivando la formalización empresarial. Además, se implementarán medidas para combatir la evasión y elusión fiscal, aumentando la observancia de las leyes tributarias. Estas medidas son cruciales para ampliar la base tributaria y generar mayores ingresos para el Estado.

El artículo resalta la importancia de los impuestos progresivos, donde las personas con mayores ingresos aportan proporcionalmente más. Esta estrategia contrasta con los impuestos regresivos, que afectan más a las personas de bajos recursos. La progresividad promueve un sistema tributario más equitativo y justo, propone disminuir las excepciones fiscales, buscando una base tributaria más homogénea. Esto significa que un mayor número de personas y empresas estarán sujetas a impuestos, lo que contribuirá a una mayor equidad y eficiencia en la recaudación fiscal. Finalmente, los autores concluyen que, si la reforma tributaria colombiana se implementa de manera efectiva, tiene el potencial de reducir la desigualdad, aumentar la recaudación fiscal y promover un sistema tributario más justo y equitativo.

La revisión de antecedentes sobre las reformas tributarias en Colombia reveló una variedad de estudios. Sin embargo, existe una brecha en la investigación sobre el impacto específico de la nueva reforma tributaria en la progresividad y equidad del sistema fiscal colombiano.

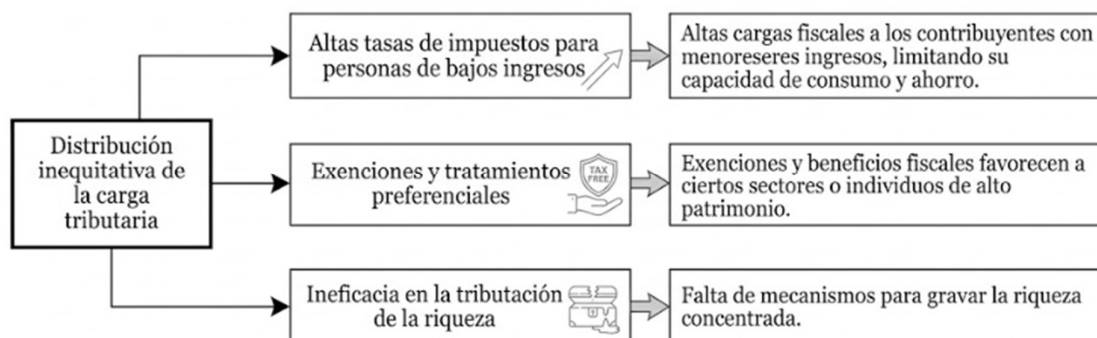
2.2. Planteamiento del problema de investigación

Colombia se ha caracterizado por tener un alto número de reformas tributarias en las últimas décadas. Esto, sumado al hecho de que el gasto público ha ido aumentando y que el déficit fiscal también cada vez es más amplio, hace pensar que dichas reformas obedecen a necesidades imperativas de incrementar los ingresos del Gobierno central para disminuir el déficit fiscal, el sistema tributario colombiano es un tema de constante debate y análisis debido a su impacto en la equidad, la eficiencia y la recaudación fiscal. A pesar de que se fundamenta en principios como la equidad y la progresividad, su efectividad ha sido objeto de cuestionamiento en varios frentes (Espirita, 2018). La reforma tributaria de 2022 surgió como un intento de abordar algunas de estas preocupaciones y mejorar la situación del sistema. Sin

embargo, la complejidad de los desafíos que enfrenta este sistema requiere una evaluación profunda y continua para determinar si las medidas implementadas han logrado su cometido.

Uno de los principales desafíos que enfrenta el sistema tributario colombiano es la insuficiencia en la recaudación fiscal. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización intergubernamental que tiene como objetivo promover políticas que buscan mejorar el bienestar económico y social de las personas en todo el mundo. En el año 2021, según las estadísticas de la OCDE, la recaudación tributaria como porcentaje del PIB fue del 19.5%, situándose por debajo del promedio de América Latina y muy por debajo del estándar de la OCDE, en donde factores como la alta informalidad laboral, la evasión y elusión fiscal, así como las exenciones otorgadas a sectores con alto poder adquisitivo, han contribuido a esta brecha fiscal. **Ver figura 1.**

***Ilustración 1.** Distribución inequitativa de carga tributaria*



Fuente. OCDE, 2020_Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe

La equidad es otro aspecto crítico que ha sido objeto de preocupación en el sistema tributario colombiano. Antes de la reforma de 2022, se consideraba que el sistema era regresivo, ya que imponía una carga fiscal desproporcionada a las personas de ingresos medios y bajos, mientras que aquellos con mayores ingresos contribuyen menos en términos

proporcionales. Esta situación plantea interrogantes sobre la efectividad del sistema para promover una distribución justa de la carga tributaria.

La complejidad del sistema tributario colombiano ha generado dificultades para su interpretación y aplicación, lo que ha sido agravado por los constantes cambios en la normatividad y la diversidad de reformas tributarias. Esta complejidad puede afectar negativamente la capacidad del sistema para alcanzar sus objetivos y para ser comprendido y cumplido por los contribuyentes. (Espinosa y Prada, 2018)

En el artículo 1 de la ley 2277 del 2022, se define el objeto de la reforma:

“Con el propósito de apoyar el gasto social en la lucha por la igualdad y la justicia social y consolidar el ajuste fiscal, la presente ley tiene por objeto adoptar una reforma tributaria que contribuya a la equidad, progresividad y eficiencia del sistema impositivo, a partir de la implementación de un conjunto de medidas dirigidas a fortalecer la tributación de los sujetos con mayor capacidad contributiva, robustecer los ingresos del Estado, reforzar la lucha contra la evasión, el abuso y la elusión, y promover el mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente.”

Dicha reforma entró en vigor el 1 de enero de 2023, y el Gobierno nacional espera recaudar a través de ella COP 19,7 billones en el primer año, lo cual corresponde al 1,3% del PIB. Así mismo, plantea el objetivo de fortalecer la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para reducir la evasión fiscal. Esta meta se pretende lograr por medio de la inclusión de penas más fuertes para aquellas personas que se encuentran realizando maniobras tributarias fraudulentas, como esconder activos o inventar deudas.

La reforma tributaria de 2022 se planteó con el objetivo de abordar algunos de estos desafíos y mejorar la situación del sistema tributario colombiano. Entre las medidas implementadas se incluyeron el aumento de las tasas impositivas para personas de altos

ingresos, la implementación de nuevos impuestos como el impuesto al patrimonio y al consumo de bienes y servicios ultra procesados. (Senado, 2022).

El impacto esperado de estas medidas es significativo. Se espera una reducción en la desigualdad, un aumento en la recaudación de impuestos que permita financiar programas sociales en áreas como educación, salud y vivienda, y una disminución en la evasión y elusión fiscal. Sin embargo, es crucial realizar un seguimiento y evaluación continuos de la reforma para determinar su eficacia e identificar posibles áreas de mejora.

Este trabajo de investigación pretende determinar si la Ley 2277 de 2022 afectó de manera significativa el principio de equidad tributaria, aplicado al impuesto a los dividendos no gravados de personas naturales residentes, a través de la descripción y medición de los cambios generados por la ley aplicando un análisis cuantitativo y cualitativo para este fin.

2.3. Formulación del problema de investigación

¿Cómo evaluar el efecto de la ley 2277 del 2022 desde la perspectiva del Principio de Equidad Tributaria en el Impuesto a los Dividendos No Gravados de Personas Naturales Residentes, entre los años gravables 2017 al 2023?

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Evaluar el efecto de la ley 2277 del 2022 desde la perspectiva del Principio de Equidad Tributaria en el Impuesto a los Dividendos No Gravados de Personas Naturales Residentes, entre los años gravables 2017 al 2023.

3.2. Objetivos específicos

- Calcular los efectos en la equidad horizontal representado en la variación de las Tasa Efectiva de Tributación del impuesto a los Dividendos No Gravados en las Personas Naturales Residentes, antes y después de la ley 2277 de 2022.
- Comparar los cambios que generó la Ley 2277 de 2022 sobre el impuesto a los Dividendos No Gravados en las personas naturales Residentes, en la mejora de la equidad vertical, según su nivel de ingresos marginales.
- Analizar de forma cualitativa la Convergencia entre la Jurisprudencia Constitucional y la Exposición de Motivos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la Ley 2277 del 2022 en términos del cumplimiento del Principio de Equidad Tributaria.

4. Justificación

El perfil del Contador Público de la Universidad del Valle exige una actitud crítica, acompañada de una constante actualización de normas y leyes que rigen su profesión. Esta formación le permite ejercer su profesión contable con responsabilidad social, velando por el cumplimiento de los principios tributarios; entre ellos el principio de equidad tributaria, el cual pondera la progresividad como mecanismo de redistribución de la riqueza.

Las nuevas propuestas del gobierno colombiano, encaminadas a la progresividad y equidad, exigen a los Contadores Públicos estar a la vanguardia. Un conocimiento profundo de estas reformas les permite asesorar a sus clientes de manera integral, ayudándoles a comprender sus implicaciones y a adaptarse a los nuevos escenarios fiscales, que permitan al profesional contable un pensamiento crítico.

En este contexto de constante cambio en el sistema tributario, generado por una legislación colombiana dinámica en la generación de leyes que afectan a los impuestos, exige

al contador público ser un profesional crítico, que entienda la estructura del estado y los diferentes actores que participan, como la existencia de principios constitucionales, principios que el poder legislativo debe de seguir y aplicar en la generación de las normas y leyes que sustentan los impuestos del país, por tanto el contador público debe desarrollar competencias que le permitan aplicar estos principios en los diferentes impuestos, y determinar si las leyes y normas vigentes cumplen con estos principios tributarios.

El tema de interés en esta investigación es mostrar un análisis cualitativo y cuantitativo de cómo las reformas tributarias en especial la ley 2277 del 2022, reforma tributaria para la igualdad y la justicia social, tienen un impacto directo en el pago del impuesto a los dividendos no gravados de personas naturales residentes y validar si este impacto no vulnera el principio de equidad tributaria. Estos cambios pueden modificar la carga fiscal de este grupo de contribuyentes, así como influir en la manera en que declaran sus ingresos y calculan sus impuestos. Por lo tanto, el entendimiento de estas reformas en armonía con los principios tributarios por parte de los contadores públicos es crucial para ofrecer una guía precisa y relevante a sus clientes, contribuyendo así a una mayor transparencia y confianza en el sistema tributario.

Además, el reconocimiento de la importancia de un sistema tributario progresivo y equitativo es esencial, ya que con un enfoque progresivo busca distribuir la carga fiscal de manera justa, considerando la capacidad de pago de cada contribuyente y promoviendo la reducción de desigualdades sociales. La profesión contable debe comprender estos principios y con ello contribuir a la promoción de un sistema tributario más justo y transparente en Colombia, lo que a su vez puede ayudar a reducir la desigualdad, financiar programas sociales y estimular el crecimiento económico.

5. Marco referencial

5.1. Marco Teórico

Teoría de la riqueza de las naciones

Adam Smith, en su obra "La riqueza de las naciones" (1776), estableció principios fundamentales para un sistema tributario justo y eficiente. Sostenía que los impuestos deben basarse en la capacidad de pago, ser proporcionales a los ingresos o la riqueza, tener certeza en su aplicación, ser convenientes para los contribuyentes y diseñados con economía para minimizar costos. Estos principios, conocidos como “los cinco cánones de Smith”, siguen siendo pilares de la política fiscal moderna.

Smith argumenta que los impuestos son necesarios para financiar el gasto público en servicios esenciales como defensa, justicia e infraestructura. Sin embargo, enfatizó la importancia de un sistema tributario bien diseñado que no desincentive la inversión, el ahorro y el crecimiento económico. Sus ideas han influido en el diseño de sistemas tributarios en todo el mundo y siguen siendo relevantes para debates actuales sobre la justicia fiscal, la eficiencia del gasto público y el papel del Estado en la economía.

Un aporte de Smith es el principio de beneficio se refiere al pago de impuestos de acuerdo con los beneficios que los contribuyentes obtendrían de los servicios proporcionados por el Gobierno. El valor de este principio parece bastante limitado en situaciones donde el Gobierno apoya los contribuyentes de bajos ingresos en diferentes formas, porque sus ingresos son demasiado bajos para que puedan cuidarse de ellos mismos. El gravar con impuestos a estas personas para compensar por los servicios proporcionados por el Gobierno probablemente no funcione bien.

Teoría de economía política

La teoría de John Stuart Mill en su obra "Principios de economía política" (1848) se centra en la unión de la libertad individual con la propiedad común de los recursos naturales y la participación igualitaria en los beneficios del trabajo combinado. Mill busca presentar una visión coherente de la economía política, que incluye una crítica a las teorías de comunismo y socialismo, y que se basa en los principios de la economía clásica, como la teoría de la renta de David Ricardo, en su teoría de la economía política Mill explora las condiciones necesarias para la producción económica, incluyendo la división del trabajo y la especialización, analiza cómo se distribuyen los productos entre los diferentes grupos sociales, como propietarios y trabajadores, discute las condiciones del intercambio económico, incluyendo la teoría del valor y el papel de la moneda, el autor discute el papel del gobierno en la economía, incluyendo la protección de la propiedad, la regulación de los mercados y la intervención en la economía para promover el bienestar público

Se propone un sistema que combine la libertad individual con la propiedad común y la participación igualitaria en los beneficios del trabajo combinado. John Stuart Mill define el progreso social como el aumento del conocimiento, la mejora de la protección de los ciudadanos y la sociedad, la transformación de los impuestos para que sean menos opresivos, evitar guerras y el aumento de la prosperidad de las personas gracias a las mejoras en los negocios. En su quinto libro, el autor examina el papel del gobierno dentro de la sociedad y sostiene que sus funciones pueden clasificarse en dos categorías: necesarias y opcionales. Las funciones necesarias son aquellas inseparables de la propia noción de gobierno, como garantizar la seguridad, brindar protección y recaudar impuestos. En cambio, todas las demás actividades que el gobierno desempeña son de carácter opcional y, por lo tanto, susceptibles de debate y cuestionamiento.

Mill concluye considerando la cuestión de la interferencia de un gobierno con la libertad individual, afirmando que el gobierno siempre debe limitarse a hacer solo lo necesario, un gobierno debe prevenir y castigar el comportamiento individual que dañe a otras personas, como la fuerza el fraude o la negligencia; en segundo lugar un gobierno debería trabajar para limitar o incluso eliminar la energía que se gasta para lastimar a otra nación, tercero un gobierno debería convertir tal comportamiento destructivo en mejorar las facultades humanas, es decir transformar los poderes de la naturaleza para que sirva al mayor bien físico y moral, Finalmente Mill propone que los gobiernos deberían adoptar una política en la que se abstienen de interferir con la elección individual de las personas, y otorgarían libertad sin restricción a las personas que deberían poder perseguir su felicidad sin ningún tipo de restricción.

Teoría Keynesiana

La economía keynesiana recibe su nombre, teorías y principios del economista británico John Maynard Keynes (1883–1946), considerado como el fundador de la macroeconomía moderna. Su obra más famosa, *La teoría general del empleo, el interés y el dinero*, fue publicada en 1936. Pero su precursora de 1930, *el Tratado sobre el dinero*, es a menudo considerada como más importante para el pensamiento económico. Hasta entonces, la ciencia económica analizaba solo condiciones estáticas, esencialmente estudiando en detalle una instantánea de un proceso en rápido movimiento.

En su *Tratado*, Keynes creó un enfoque dinámico que convirtió la ciencia económica en un estudio del flujo de ingresos y gastos, y abrió nuevas perspectivas para el análisis económico que se basa en la idea fundamental de que la intervención del gobierno puede estabilizar la economía, aumentando los niveles de empleo y producción, principalmente mediante el aumento del gasto público en períodos de desempleo. La teoría keynesiana enfatiza la necesidad de una distribución equitativa de la carga impositiva, de modo que las personas con mayor capacidad económica contribuyan en mayor medida, así también consideran que los

impuestos deben tener efectos redistributivos, reduciendo la desigualdad y mejorando el bienestar de los sectores más vulnerable. (*La Teoría Keynesiana: Fundamentos, Evolución e Impacto En La Economía* | *Estudyando*, n.d.)

El capítulo I, "J. M. Keynes: una figura clave en la relación entre distribución de la renta y crecimiento económico", expone diversas ideas sobre la relación entre distribución del ingreso y crecimiento económico, tema de gran interés en los últimos años y que ha sido objeto de estudio por parte de numerosos autores, desde la antigüedad clásica hasta nuestros días. Para algunos, una distribución justa del ingreso y el crecimiento económico son objetivos incompatibles; otros piensan en soluciones de compromiso, un término medio entre ambos extremos. En contra de los autores "clásicos", Keynes propuso redistribuir parte del ingreso de los ricos entre los pobres, porque un aumento del consumo elevaba la producción e impulsaba el crecimiento económico; es decir, una mayor distribución del ingreso lleva a un mayor crecimiento. No hay duda de que estas ideas influyeron en la búsqueda de una menor desigualdad distributiva y en la expansión del Estado de Bienestar, sobre todo en los países de mayor desarrollo económico, después de la Segunda Guerra Mundial". J. M. KEYNES: CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO.

5.2. Marco conceptual

La Corte Constitucional planteó en la Sentencia C-743 de 2015 explicó:

*“Principio de equidad tributaria, que es una manifestación específica del principio de igualdad, se concreta en la proscripción de tratos legales tributarios diferentes injustificados, sea porque no hay razón para el trato desigual o sea porque se dé un mismo trato pese a existir razones para dar un trato desigual. El principio de equidad puede ser considerado en términos horizontales o verticales. **La equidad horizontal** implica que el sistema tributario debe dar un mismo trato a las personas que, antes de*

*tributar, tienen la misma capacidad económica, de manera tal que mantengan su paridad luego de pagar sus tributos. **La equidad vertical**, relacionada con la exigencia de progresividad, implica que la carga tributaria se debe distribuir de tal manera que quienes tienen una mayor capacidad económica deben soportar una mayor parte del impuesto.”*

Por dividendos o participaciones en utilidades se entiende según el artículo 30 Estatuto Tributario:

“Toda distribución de beneficios, en dinero o en especie, con cargo a patrimonio que se realice a los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares, excepto la disminución de capital y la prima en colocación de acciones. La transferencia de utilidades que corresponden a rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional obtenidas a través de los establecimientos permanentes o sucursales en Colombia de personas naturales no residentes o sociedades y entidades extranjeras, a favor de empresas vinculadas en el exterior”.

Persona Natural: “Es un individuo con capacidad para adquirir derechos y obligaciones. En Colombia, las personas naturales son sujetos de derechos desde su nacimiento hasta su muerte, y pueden realizar actos jurídicos en su propio nombre, como celebrar contratos, poseer bienes y responder legalmente por sus acciones. Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición Artículo 74 Código Civil.” (Conceptos Jurídicos)

Residente Fiscal para efectos Tributarios: Según el Artículo 10 del Estatuto Tributario, “Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de

trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.

2. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.

3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:

- a. Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,
- b. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
- c. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,
- d. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o.
- e. Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
- f. Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

Parágrafo. Las personas naturales nacionales que, de acuerdo con las disposiciones de este artículo acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios, deberán hacerlo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante certificado de residencia fiscal o documento que haga sus veces, expedido por el país o jurisdicción del cual se hayan convertido en residentes.

***Parágrafo.** No serán residentes fiscales, los nacionales que cumplan con alguno de los literales del numeral 3, pero que reúnan una de las siguientes condiciones:

1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio,
2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

El Gobierno Nacional determinará la forma en la que las personas a las que se refiere el presente párrafo podrán acreditar lo aquí dispuesto.”

La tasa efectiva de tributación de las Personas Naturales en Colombia según la Corporación Latinoamericana del Sur es “corresponde a la relación entre el impuesto declarado y el total de rentas brutas obtenidas por los contribuyentes.”

Renta líquida: La renta líquida se debe entender como la renta neta sobre la cual el contribuyente debe pagar el impuesto de renta, pero en Colombia el asunto es un poco más complejo, porque se deben imputar varios conceptos que no son precisamente gastos y costos para llegar a esa renta líquida gravable, y esa renta líquida en todo caso no es la base sobre la cual se aplica la tarifa del impuesto a la renta.

Jurisprudencia constitucional: La jurisprudencia se define como el conjunto de providencias o normas dictadas por los altos tribunales que desatan casos iguales y deciden de forma uniforme. En el sistema jurídico se considera como fuente formal y material del Derecho, lo que le confiere una gran importancia y fuerza vinculante.

5.3. Marco Legal

La Ley 2277 de 2022, Reforma tributaria para la igualdad y la justicia social, se relaciona con la Constitución Política de Colombia en aspectos como la equidad en el sistema tributario colombiano, gravando de manera más alta a quienes tienen mayor capacidad contributiva. Esto se alinea con el principio de equidad consagrado en el artículo 363 de la

Constitución, que establece que "el sistema tributario se basará en los principios de eficiencia, equidad y progresividad". (Constitución política de Colombia, 1991).

Ley 75 de 1986 Capítulo II "Doble Tributación" en su Artículo 21 definió los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes en el país, sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes en el país, o sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional.

Ley 1819 del 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones". Ley 1943 de 2018 "por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones". Ley 2101 del 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

Definición del principio de equidad tributario realizado por la jurisprudencia constitucional en las siguientes sentencias: Sentencia C-743 de 2015, Sentencias C-060 de 2018 y C-600 de 2015, Sentencia C-776 de 2003.

6. Metodología

6.1. Tipo de investigación

La investigación se caracteriza por ser descriptiva y cuantitativa. El tipo de estudio que se va a utilizar es el descriptivo, ya que se va a describir los principales cambios en la Tasa Efectiva de Tributación de los dividendos no gravados de las personas naturales residentes por

rangos de ingresos marginales traídas por la ley 2277 del año 2022 respecto a reformas anteriores hasta el año gravable 2017.

6.2. Método de Investigación

Se desarrollará el método inductivo, ya que a partir de situaciones particulares se pueden establecer planteamientos generales que conducen a la formulación, dado el caso, de una teoría. (Arturo et al., 2011) En este estudio se empleará un método inductivo, el cual parte de observaciones particulares de las Reforma Tributaria del año 2022 respecto al impuesto a los dividendos no gravados para personas naturales residentes, y como las modificaciones en el tratamiento de la renta líquida, en la unificación de tipos de rentas cedulares descritas en los artículos 330 y 331 ET, tributan en la tabla del artículo 241 ET, generan cambios en la Tasa Efectiva de Tributación, respecto a las leyes vigentes hasta el año gravable 2017, para las personas naturales residentes según un determinado nivel de ingreso real deflactado por el UVT y el Salario Mínimo legal Mensual vigente del año 2023, estableciendo conclusiones generales sobre los cambios cuantitativos midiendo los cambios en la TET y cualitativos utilizando las definiciones de jurisprudencia constitucional y la exposición de motivos del Ministerio y Crédito Público respecto al principio de equidad tributaria para determinar convergencias y divergencias entre las dos definiciones.

6.3. Fuentes de información

En el desarrollo de la investigación se utilizaron fuentes de información primarias y secundarias.

En cuanto a las fuentes de información primarias se encuentran dos de las Fuentes Formales del Derecho, la primera la Legislación y documentos oficiales tales como Constitución Política, leyes promulgadas por el congreso de la República, decretos y

reglamentaciones; la segunda la Jurisprudencia Constitucional representada en Sentencias dictadas por la Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia, en materia de legislación del impuesto a los dividendos para personas Naturales Residentes, principios de equidad tributaria.

Las fuentes de información secundarias que se utilizaron son artículos académicos en los cuales se analizan el sistema tributario, historia, sus efectos y sus desafíos, artículos académicos en revistas nacionales e internacionales que analizan la reforma tributaria y su impacto en la distribución de la riqueza en Colombia. estos artículos se pueden encontrar en bases de datos bibliográficas como Jstor, Scielo y Redalyc, otra fuente de información es la OCDE, la cual publica informes sobre temas relacionados con la fiscalidad en los países miembros, incluyendo Colombia, estos informes se pueden encontrar en la página web de la OCDE.

6.4. Técnicas de análisis de la información

Para comprender a fondo el impacto en el principio de la equidad tributaria aplicado al impuesto a los dividendos no gravados para personas naturales residentes generado por la Ley 2277 del 2022, es necesario realizar un análisis que combine técnicas de análisis cuantitativo y cualitativo, siendo fundamental identificar y codificar los elementos clave de la reforma tributaria.

Para el análisis cuantitativo se desarrollarán nueve escenarios diferenciados por el peso relativo de los dividendos no gravados en la renta liquidan gravable de las personas naturales residentes, realizando observaciones detalladas de los cambios en las tasas de impuestos, integración de Cédulas, cambios de bases mínimas. Esta información permitirá comprender la estructura de la reforma y sus potenciales efectos en la Tasa Efectiva de Tributación del impuesto que recae sobre personas naturales residentes.

En el análisis cualitativo se compararon y analizaron las definiciones brindadas por la jurisprudencia constitucional a través de tres sentencias, representando la rama judicial y la definición propuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público representando la rama ejecutiva en su exposición de motivos de la Ley 2277 del 2022 sobre lo que es el principio de equidad tributaria, permitiendo encontrar convergencias y divergencias entre las definiciones brindadas.

6.5. Técnicas de Recolección de Datos

Las técnicas de investigación determinan enfoque de la investigación incluyendo instrumentos y hasta la manera de cómo se analizan los datos recaudados, en la investigación se utilizará la observación directa de Leyes, Sentencias dictadas por la Sala Plena de la Corte Constitucional y Exposición de motivos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto a la Ley 2277 del 2022 y artículos en páginas web que contienen temas de aspectos contables de la liquidación del impuesto a los Dividendos en personas naturales Residentes, la lectura, el análisis y la síntesis de contenidos.

Con esta recopilación se realizó un análisis cuantitativo, mediante la elaboración de escenarios de ingresos marginales crecientes de dividendos no gravados expresados en términos reales, permitiendo calcular los cambios y variaciones en la Tasa Efectiva de Tributación del impuesto en las personas naturales residentes, durante los años gravables 2017 al 2023, usando como base del modelo comparativo el año gravable 2023, aplicando la UVT y salario mínimo del año corriente, como unidades de medida macroeconómicas reales que permiten calcular bajo diferentes niveles de renta líquida, la TET de los dividendos no gravados, de las persona natural residente aplicando diferentes niveles de ingreso real y diferentes combinaciones de peso relativo del impuesto a los dividendos no gravados en la renta líquida.

Para el análisis Cualitativo se utilizó en mayor medida las fuentes del derecho formal representado por las Jurisprudencia Constitucional dictadas por la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sus pronunciamientos sobre el impuesto a los dividendos no gravados para personas naturales, citando el Principio de Equidad Tributaria, comparando estos pronunciamientos con la exposición de motivos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto a la Ley 2277 del 2022, para brindar un comparativo en los puntos o pensamientos en los cuales convergen y divergen, con el fin de dar una definición integrada del concepto de Principio de Equidad Tributaria.

7. Descripción y alcance del modelo

A continuación, se plantean nueve escenarios con valores reales representados por el UVT del año 2023 con un valor de \$42.412 y el SMMLV del mismo año por valor de \$1.160.000, con el objetivo de encontrar la tasa efectiva de tributación en términos reales, para contrastar el comportamiento porcentual de la TET en el año gravable 2023 aplicando las leyes vigentes desde el año gravable 2017 hasta el año gravable 2023, a 36 niveles de ingreso marginales crecientes, presentes en los escenarios, cada escenario se diferencié uno de otro por el peso relativo de estos 35 ingresos marginales de dividendos no gravados dentro de la renta líquida gravable definida en el artículo 331 ET.

Los cinco elementos del tributo del impuesto a los dividendos no gravados de las personas naturales residentes serán: El sujeto activo será el Estado representado por el congreso de la república, el sujeto pasivo serán las personas naturales residentes que reciban dividendos o participaciones de utilidades generados a partir de año gravable 2017, el hecho generador será tanto para las personas naturales residentes obligadas a llevar contabilidad como para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el recibir dividendos o participaciones por parte de los sociedades según lo dictado en el artículo 27 del ET en su parágrafo 1 “Los

ingresos por concepto de dividendos o participaciones en utilidades, se entienden realizados por los respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles.” Las tarifas serán dictadas por las tarifas vigentes según el año, presentes en el artículo 242 y 241 del Estatuto Tributario, y la base gravable será dictada por el artículo 49 del Estatuto Tributario, la cual será liquidada de manera independiente por la sociedad y entregada a la persona naturales residente como ingreso de dividendo no gravado.

7.1. Funciones matemáticas para calcular el impuesto a los dividendos no gravados de personas naturales residentes, desde el año gravable 2017 hasta el año gravable 2023

Función: Es una regla o forma de asociar elementos de un conjunto con elementos de otro conjunto, de tal manera que a un elemento del primer conjunto le corresponda sólo un elemento del segundo conjunto. (Casa abierta al tiempo, s.f.)

Una función definida a trozos es una función con distinto comportamiento según el intervalo de su variable independiente considerado. A cada uno de estos intervalos se les conoce con el nombre de ramas. (Fiscalab, s.f.). Ver tabla 1.

Ley 1819 del 2016

Ecuación 1. Liquidación Ley 1819 del 2016

$$\begin{aligned}
 - \quad Y &= \begin{cases} 0, & X \leq 600 \\ (X - 600) * 5\%, & 600 < X \leq 1000 \\ (x - 1000) * 10\% + 20, & 1000 > X \end{cases} \\
 - \quad TET &= \text{Impuesto de DNG en } \frac{UVT}{DNG} \text{ en UVT} \\
 - \quad TET &= \frac{Y}{X}
 \end{aligned}$$

DNG = Dividendos no gravados

Donde, Y es igual a Impuesto de DNG en UVT y X es igual a DNG en UVT

Tabla 1. Tarifa especial para dividendos y participaciones personas naturales residentes.

- Artículo 6. Adiciónese el artículo 242 al Estatuto tributario, el cual quedará así:
- Artículo 242. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales o residentes.

Rango en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	600	0 %	0
> 600	1.000	5 %	(Dividendos en UVT – 600 UVT) × 5 %
> 1.000	En adelante	10 %	(Dividendos en UVT – 1.000 UVT) × 10 % + 20 UVT

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley 1819 de 2016, artículo 6, que modifica el artículo 242 del Estatuto Tributario colombiano.

Ley 1943 del 2018

Ecuación 2. Ley Liquidación 1943 del 2018

- $$Y = \begin{cases} 0, & X \leq 300 \\ (x - 300) * 15\%, & 300 > X \end{cases}$$
- $$TET = \text{Impuesto DNG en } \frac{UVT}{DNG} \text{ en UVT}$$
- $$TET = \frac{Y}{X}$$

DNG = Dividendos no gravados

Donde Y es igual a Impuesto de DNG en UVT y X es igual a los DNG en UVT.

Tabla 2. Modificación artículo 242 del Estatuto Tributario, ley 1943 de 2018.

Artículo 27. Modifíquese el artículo 242 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Rango en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	300	0 %	0
300	En adelante	15%	(Dividendos en UVT – 300 UVT) × 15 %

Fuente: Art. 27, ley 1943 de 2018.

Ley 2010 del 2019

Ecuación 3. Liquidación Ley 2010 del 2019

- $Y = \begin{cases} 0, & X \leq 300 \\ (x - 300) * 10\%, & 300 > X \end{cases}$
- $TET = \text{Impuesto DNG en } \frac{UVT}{DNG} \text{ en UVT}$
- $TET = \frac{Y}{X}$

$DNG = \text{Dividendos no gravados}$

Donde, Y es igual a Impuesto de DNG en UVT y X es igual a DNG en UVT

Tabla 3. Modificación artículo 242 del Estatuto Tributario, ley 2010 de 2019

Artículo 35. Modifíquese el artículo 242 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Rango en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	300	0 %	0
300	En adelante	10%	(Dividendos en UVT – 300 UVT) × 10 %

Fuente: Artículo 35, Ley 2010 de 2019.

Ley 2277 del 2022

- $\text{Renta liquida} = DNG + \text{Otras cédulas}$
- $DNG = \text{Dividendos no gravados.}$
- $0 \leq \text{factor } D \leq 1 \text{ y } 0 \leq \text{factor } 0 \leq 1$
- $\text{Factor } D + \text{Factor } 0 = 1$
- $\text{Factor } D = \text{Peso relativo de los dividendos no gravados en la renta liquida.}$
- $\text{Factor } 0 = \text{Peso relativo de las demás rentas cedulares en la renta liquida}$
- $RL = \text{Renta liquida.}$
- $\text{Renta liquida en UVT} = \frac{RL}{UVT}$

Sea X la Renta Liquida en UVT y Y el impuesto Neto de Renta en UVT,

Ecuación 4. Liquidación Ley 2277 del 2022

$$y = \begin{cases} 0, & x \leq 1.090 \\ (X - 1.090) * 0.19, & 1.090 < X \leq 1.700 \\ (X - 1.700) * 0.28 + 116, & 1.700 < X \leq 4.100 \\ (X - 4.100) * 0.33 + 788, & 4.100 < X \leq 8.670 \\ (X - 8.690) * 0.35 + 2.296, & 8.670 < X \leq 18.970 \\ (X - 18.970) * 0.37 + 5.901, & 18.970 < X \leq 31.000 \\ (X - 31.000) * 0.39 + 10.352, & X > 31.000 \end{cases}$$

Impuesto neto de renta en UVT = INR

Tabla 4. Artículo 241 del Estatuto Tributario

Rango en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	1.090	0 %	0
> 1.090	1.700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) × 19%
> 1.070	4.100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) × 28% + 116 UVT
> 4.100	8.670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) × 33% + 788 UVT
> 8.670	18.970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8.670 UVT) × 35% + 2.296 UVT
> 18.970	31.000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18.970 UVT) × 37% + 5.901 UVT
> 31.000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31.000 UVT) × 39% + 10.352 UVT

Fuente: Artículo 241. Estatuto Tributario.

Descuento artículo 254 – 1 ET

Donde, D es igual a DNG en UVT y R es igual al descuento tributario en UVT

Ecuación 5. Descuento Artículo 254 ET-1

$$R = \begin{cases} 0, & D \leq 1090 \\ (D - 1090) * 19\%, & 1090 > D \end{cases}$$

Tabla 5. Descuentos tributarios de dividendos y participaciones

- Artículo 5. Adiciónese el Artículo 254-1 al Estatuto Tributario, así:
- Artículo 254-1. Descuento tributario determinado a partir de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones de personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

Rango en UVT		Descuento marginal	Descuento
Desde	Hasta		
> 0	1.090	0 %	0
> 1.090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) × 19 %

Fuente: Art. 254-1 Ley 2277 de 2022.

- $\text{Descuento otras rentas} = \text{INR} * (1 - \text{Peso relativo DNG})$
- $\text{Descuento otras rentas} = \text{DOR}$
- $\text{Impuesto DNG en UVT} = \text{INR} - \text{DOR} - R$
- $\text{TET DNG} = \text{Impuesto DNG en } \frac{\text{UVT}}{D}$
- $\text{TET INR} = \frac{Y}{X}$

7.2. Delimitación a los dividendos no gravados de personas naturales residentes

El estudio se desarrollará para los dividendos no gravados de personas naturales y extranjeras residentes y asignaciones y donaciones modales de utilidades generadas por sociedades del año gravable 2017 en adelante, debido a que el análisis se centra en el cumplimiento de la equidad tributaria y esta se entiende desde la equidad vertical y horizontal, las cuales solo se aplican al impuesto a los dividendos no gravados, generada por la Ley 2277 del 2022 al modificar en su artículo 6 el artículo 331 ET renta líquida gravable, incluyendo en la liquidación de las cédulas los Dividendos no Gravados los cuales se liquidarán en la tabla

del artículo 241 ET, este cambio solo afectó a este tipo de dividendos por tanto la monografía se centrará en los dividendos no gravados.

Para los dividendos de personas naturales no residentes se liquidan con una única tarifa del 20% según el artículo 245 ET, solo si el país de residencia no tiene algún tipo de acuerdo para eliminar la doble tributación, en caso de suceder este tipo de caso, se debe de aplicar lo que dicte el acuerdo firmado por las dos naciones, por tanto, estas tarifas únicas no permiten realizar ningún tipo de análisis de cumplimiento de la equidad tributaria por parte de este tipo de personas.

8. Calcular los efectos en la equidad horizontal representado en la variación de las Tasa Efectiva de Tributación del impuesto a los Dividendos No Gravados en las Personas Naturales Residentes, antes y después de la ley 2277 de 2022.

La equidad horizontal definida según la jurisprudencia constitucional en su Sentencia C-743 de 2015 *“implica que el sistema tributario debe dar un mismo trato a las personas que, antes de tributar, tienen la misma capacidad económica, de manera tal que mantengan su paridad luego de pagar sus tributos.”* Y a su vez la Tasa Efectiva de Tributación según la Corporación Latinoamericana del Sur es *“corresponde a la relación entre el impuesto declarado y el total de rentas brutas obtenidas por los contribuyentes.”*

Teniendo presente las dos definiciones anteriores, en el presente capítulo se cuantifica el impacto que trajo consigo la Ley 2277 en el impuesto a los dividendos de personas naturales residentes, y se compara este impacto en la TET de los dividendos no gravados de personas naturales que estuvieron vigentes entre los años gravable 2017 al 2022.

Para el año gravable 2017 legislado por la Ley 1819 del 2016 en su artículo 5 creó el artículo 242 del ET, liquidando de manera independiente los dividendos no gravados respecto a las otras rentas cedulas de personas naturales residentes, esta liquidación independiente se

mantuvo, aunque con cambios en tarifas y rangos en la tabla de liquidación del artículo 242 ET hasta el año gravable 2022.

Se plantean nueve escenarios con pesos relativos diferentes en la renta líquida de los dividendos no gravados para personas naturales, con ingresos crecientes constantes, lo que varía es la renta líquida pues esta dependerá de los dividendos no gravados.

8.1. Planteamiento de escenarios

El primer escenario donde la renta líquida está compuesto por el 100% de Dividendos no Gravados, permitiendo cuantificar el comportamiento porcentual de la TET entre las diferentes leyes aplicadas:

Tabla 6. Dividendos no gravados peso relativo del 100% en la renta líquida.

Dividendos No gravados	Promedio Mensual (SMMLV)	TET Ley 1819 del 2016	TET Ley 1943 del 2018	TET Ley 2010 del 2019	TET Ley 2277 del 2022
\$ 12.766.012	0,92	0,00%	0,05%	0,03%	0,00%
\$ 25.489.612	1,83	0,01%	7,51%	5,01%	0,00%
\$ 42.454.412	3,05	2,01%	10,50%	7,00%	0,00%
\$ 46.229.080	3,32	2,66%	10,87%	7,25%	0,00%
\$ 60.149.080	4,32	4,36%	11,83%	7,88%	0,00%
\$ 74.069.080	5,32	5,42%	12,42%	8,28%	0,24%
\$ 87.989.080	6,32	6,14%	12,83%	8,55%	1,63%
\$ 101.909.080	7,32	6,67%	13,13%	8,75%	2,64%
\$ 115.829.080	8,32	7,07%	13,35%	8,90%	3,40%
\$ 120.000.000	8,62	7,17%	13,41%	8,94%	3,60%
\$ 129.749.080	9,32	7,38%	13,53%	9,02%	4,00%
\$ 143.669.080	10,32	7,64%	13,67%	9,11%	4,49%
\$ 157.589.080	11,32	7,85%	13,79%	9,19%	4,88%
\$ 171.509.080	12,32	8,02%	13,89%	9,26%	5,22%
\$ 185.429.080	13,32	8,17%	13,97%	9,31%	5,81%
\$ 199.349.080	14,32	8,30%	14,04%	9,36%	6,39%
\$ 213.269.080	15,32	8,41%	14,11%	9,40%	6,88%
\$ 227.189.080	16,32	8,51%	14,16%	9,44%	7,32%
\$ 241.109.080	17,32	8,59%	14,21%	9,47%	7,70%
\$ 255.029.080	18,32	8,67%	14,25%	9,50%	8,05%
\$ 268.949.080	19,32	8,74%	14,29%	9,53%	8,36%
\$ 282.869.080	20,32	8,80%	14,33%	9,55%	8,63%

\$ 296.789.080	21,32	8,86%	14,36%	9,57%	8,89%
\$ 366.389.080	26,32	9,07%	14,48%	9,65%	9,86%
\$ 435.989.080	31,32	9,22%	14,56%	9,71%	10,83%
\$ 505.589.080	36,32	9,33%	14,62%	9,75%	11,54%
\$ 575.189.080	41,32	9,41%	14,67%	9,78%	12,08%
\$ 644.789.080	46,32	9,47%	14,70%	9,80%	12,50%
\$ 714.389.080	51,32	9,53%	14,73%	9,82%	12,85%
\$ 783.989.080	56,32	9,57%	14,76%	9,84%	13,13%
\$ 853.589.080	61,32	9,60%	14,78%	9,85%	13,47%
\$ 923.189.080	66,32	9,63%	14,79%	9,86%	13,82%
\$ 992.789.080	71,32	9,66%	14,81%	9,87%	14,11%
\$ 1.062.389.080	76,32	9,68%	14,82%	9,88%	14,36%
\$ 1.314.814.412	94,46	9,74%	14,85%	9,90%	15,06%

Fuente: Elaboración Propia.

Según los resultados del primer escenario, la tasa más alta de tributación supera el 15% para el ingreso marginal más alto es la Ley 2277 del año 2022, la cual solo grava con este impuesto a las personas naturales con ingresos por dividendos no gravados mensuales superiores a 5 SMMLV. Para el año gravable 2017 y 2018 con la Ley 1819 del año 2016 se gravan los Dividendos no gravados desde 1,83 SMMLV y para los ingresos más altos alcanza una TET máxima de 9,74% tendiendo al 10%.

Para el año gravables 2019 con la Ley 1943 del 2018, se grava desde 0,92 SMMLV alcanzando una TET de 14,85% tendiendo al 15%; para el año gravable 2020, 2021 y 2022 con la Ley 2010 del año 2019 donde los dividendos no gravados comienzan a tributar para ingresos de 0,92 SMMLV llegando a la TET máxima de 9,90% tendiendo al 10%

Para el escenario 2 el peso relativo de en la renta liquida de los Dividendos no gravados es del 90% y como este peso ponderado impacta la TET:

Tabla 7. Peso relativo de DNG del 90% en la renta líquida.

100% Renta líquida cedular	Promedio Mensual Mínimo	TET Ley 1819 del 2016	TET Ley 1943 del 2018	TET Ley 2010 del 2019	TET Ley 2277 del 2022 DNG	TET DRPN Ley 2277 del 2022
\$ 14.184.458	1,02	0,00%	0,05%	0,03%	0,00%	0,00%
\$ 28.321.791	2,03	0,01%	7,51%	5,01%	0,00%	0,00%
\$ 47.171.569	3,39	2,01%	10,50%	7,00%	0,38%	0,38%
\$ 51.365.644	3,69	2,66%	10,87%	7,25%	1,90%	1,90%
\$ 66.832.311	4,80	4,36%	11,83%	7,88%	1,46%	5,86%
\$ 82.298.978	5,91	5,42%	12,42%	8,28%	2,31%	9,45%
\$ 97.765.644	7,02	6,14%	12,83%	8,55%	3,37%	12,38%
\$ 113.232.311	8,13	6,67%	13,13%	8,75%	4,13%	14,52%
\$ 128.698.978	9,25	7,07%	13,35%	8,90%	4,72%	16,14%
\$ 133.333.333	9,58	7,17%	13,41%	8,94%	4,87%	16,55%
\$ 144.165.644	10,36	7,38%	13,53%	9,02%	5,18%	17,41%
\$ 159.632.311	11,47	7,64%	13,67%	9,11%	5,55%	18,44%
\$ 175.098.978	12,58	7,85%	13,79%	9,19%	5,89%	19,31%
\$ 190.565.644	13,69	8,02%	13,89%	9,26%	6,55%	20,43%
\$ 206.032.311	14,80	8,17%	13,97%	9,31%	7,11%	21,37%
\$ 221.498.978	15,91	8,30%	14,04%	9,36%	7,59%	22,18%
\$ 236.965.644	17,02	8,41%	14,11%	9,40%	8,01%	22,89%
\$ 252.432.311	18,13	8,51%	14,16%	9,44%	8,37%	23,51%
\$ 267.898.978	19,25	8,59%	14,21%	9,47%	8,70%	24,06%
\$ 283.365.644	20,36	8,67%	14,25%	9,50%	8,99%	24,54%
\$ 298.832.311	21,47	8,74%	14,29%	9,53%	9,25%	24,98%
\$ 314.298.978	22,58	8,80%	14,33%	9,55%	9,48%	25,38%
\$ 329.765.644	23,69	8,86%	14,36%	9,57%	9,69%	25,73%
\$ 407.098.978	29,25	9,07%	14,48%	9,65%	10,70%	27,31%
\$ 484.432.311	34,80	9,22%	14,56%	9,71%	11,55%	28,53%
\$ 561.765.644	40,36	9,33%	14,62%	9,75%	12,16%	29,42%
\$ 639.098.978	45,91	9,41%	14,67%	9,78%	12,63%	30,10%
\$ 716.432.311	51,47	9,47%	14,70%	9,80%	12,99%	30,63%
\$ 793.765.644	57,02	9,53%	14,73%	9,82%	13,28%	31,05%
\$ 871.098.978	62,58	9,57%	14,76%	9,84%	13,68%	31,56%
\$ 948.432.311	68,13	9,60%	14,78%	9,85%	14,03%	32,00%
\$ 1.025.765.644	73,69	9,63%	14,79%	9,86%	14,33%	32,38%
\$ 1.103.098.978	79,25	9,66%	14,81%	9,87%	14,59%	32,70%
\$ 1.180.432.311	84,80	9,68%	14,82%	9,88%	14,81%	32,98%
\$ 1.460.904.902	104,95	9,74%	14,85%	9,90%	15,62%	33,95%
\$ 2.356.222.222	169,27	9,84%	14,91%	9,94%	17,29%	35,87%

Fuente: Elaboración Propia.

A partir del escenario dos solo se describe y mide el comportamiento de la TET de la Ley 2277, debido a que se plantean pesos relativos distintos de los dividendos no gravados dentro de la renta líquida, situación que solo ocurre para el año gravable 2023, en los años anteriores el impuesto a los dividendos no gravados de personas naturales residentes se liquidaba de manera independiente a las demás cedulas.

Para el escenario 3 el peso relativo de en la renta líquida de los Dividendos no gravados es del 75% y como este peso ponderado impacta la TET:

Tabla 8. *Peso relativo de DNG del 75% en la renta líquida.*

100% Renta líquida cédular	Promedio Mensual Mínimo	TET Ley 1819 del 2016	TET Ley 1943 del 2018	TET Ley 2010 del 2019	TET Ley 2277 del 2022 DNG	TET DRPN Ley 2277 del 2022
\$ 17.021.349	1,22	0,00%	0,05%	0,03%	0,00%	0,00%
\$ 33.986.149	2,44	0,01%	7,51%	5,01%	0,00%	0,00%
\$ 56.605.883	4,07	2,01%	10,50%	7,00%	3,48%	3,48%
\$ 61.638.773	4,43	2,66%	10,87%	7,25%	4,75%	4,75%
\$ 80.198.773	5,76	4,36%	11,83%	7,88%	4,56%	8,96%
\$ 98.758.773	7,09	5,42%	12,42%	8,28%	5,40%	12,54%
\$ 117.318.773	8,43	6,14%	12,83%	8,55%	5,97%	14,99%
\$ 135.878.773	9,76	6,67%	13,13%	8,75%	6,38%	16,76%
\$ 154.438.773	11,09	7,07%	13,35%	8,90%	6,70%	18,11%
\$ 160.000.000	11,49	7,17%	13,41%	8,94%	6,78%	18,46%
\$ 172.998.773	12,43	7,38%	13,53%	9,02%	6,94%	19,17%
\$ 191.558.773	13,76	7,64%	13,67%	9,11%	7,60%	20,49%
\$ 210.118.773	15,09	7,85%	13,79%	9,19%	8,17%	21,60%
\$ 228.678.773	16,43	8,02%	13,89%	9,26%	8,64%	22,52%
\$ 247.238.773	17,76	8,17%	13,97%	9,31%	9,04%	23,31%
\$ 265.798.773	19,09	8,30%	14,04%	9,36%	9,39%	23,98%
\$ 284.358.773	20,43	8,41%	14,11%	9,40%	9,69%	24,57%
\$ 302.918.773	21,76	8,51%	14,16%	9,44%	9,96%	25,09%
\$ 321.478.773	23,09	8,59%	14,21%	9,47%	10,19%	25,55%
\$ 340.038.773	24,43	8,67%	14,25%	9,50%	10,40%	25,95%
\$ 358.598.773	25,76	8,74%	14,29%	9,53%	10,58%	26,32%
\$ 377.158.773	27,09	8,80%	14,33%	9,55%	10,80%	26,70%
\$ 395.718.773	28,43	8,86%	14,36%	9,57%	11,04%	27,08%
\$ 488.518.773	35,09	9,07%	14,48%	9,65%	11,99%	28,59%
\$ 581.318.773	41,76	9,22%	14,56%	9,71%	12,63%	29,61%
\$ 674.118.773	48,43	9,33%	14,62%	9,75%	13,09%	30,35%
\$ 766.918.773	55,09	9,41%	14,67%	9,78%	13,44%	30,92%
\$ 859.718.773	61,76	9,47%	14,70%	9,80%	13,85%	31,49%

\$ 952.518.773	68,43	9,53%	14,73%	9,82%	14,25%	32,02%
\$ 1.045.318.773	75,09	9,57%	14,76%	9,84%	14,58%	32,46%
\$ 1.138.118.773	81,76	9,60%	14,78%	9,85%	14,86%	32,83%
\$ 1.230.918.773	88,43	9,63%	14,79%	9,86%	15,10%	33,15%
\$ 1.323.718.773	95,09	9,66%	14,81%	9,87%	15,32%	33,43%
\$ 1.416.518.773	101,76	9,68%	14,82%	9,88%	15,62%	33,80%
\$ 1.753.085.883	125,94	9,74%	14,85%	9,90%	16,46%	34,80%
\$ 2.827.466.667	203,12	9,84%	14,91%	9,94%	17,81%	36,39%

Fuente: Elaboración propia.

Para el escenario 4 el peso relativo de en la renta líquida de los Dividendos no gravados es del 58% y como este peso ponderado impacta la TET:

Tabla 9. Peso relativo de DNG del 58% en la renta líquida.

Renta líquida Cedular	Promedio Mensual Mínimo	TET Ley 1819 del 2016	TET Ley 1943 del 2018	TET Ley 2010 del 2019	TET Ley 2277 del 2022 DNG	TET DRPN Ley 2277 del 2022
\$ 22.010.366	1,58	0,00%	0,05%	0,03%	0,00%	0,00%
\$ 43.947.607	3,16	0,01%	7,51%	5,01%	0,00%	0,00%
\$ 73.197.262	5,26	2,01%	10,50%	7,00%	7,14%	7,14%
\$ 79.705.310	5,73	2,66%	10,87%	7,25%	8,84%	8,84%
\$ 103.705.310	7,45	4,36%	11,83%	7,88%	8,88%	13,28%
\$ 127.705.310	9,17	5,42%	12,42%	8,28%	8,90%	16,04%
\$ 151.705.310	10,90	6,14%	12,83%	8,55%	8,92%	17,94%
\$ 175.705.310	12,62	6,67%	13,13%	8,75%	8,98%	19,36%
\$ 199.705.310	14,35	7,07%	13,35%	8,90%	9,58%	21,00%
\$ 206.896.552	14,86	7,17%	13,41%	8,94%	9,74%	21,42%
\$ 223.705.310	16,07	7,38%	13,53%	9,02%	10,06%	22,29%
\$ 247.705.310	17,79	7,64%	13,67%	9,11%	10,44%	23,33%
\$ 271.705.310	19,52	7,85%	13,79%	9,19%	10,75%	24,18%
\$ 295.705.310	21,24	8,02%	13,89%	9,26%	11,02%	24,90%
\$ 319.705.310	22,97	8,17%	13,97%	9,31%	11,24%	25,50%
\$ 343.705.310	24,69	8,30%	14,04%	9,36%	11,43%	26,03%
\$ 367.705.310	26,42	8,41%	14,11%	9,40%	11,60%	26,48%
\$ 391.705.310	28,14	8,51%	14,16%	9,44%	11,87%	27,00%
\$ 415.705.310	29,86	8,59%	14,21%	9,47%	12,11%	27,47%
\$ 439.705.310	31,59	8,67%	14,25%	9,50%	12,32%	27,88%
\$ 463.705.310	33,31	8,74%	14,29%	9,53%	12,51%	28,25%
\$ 487.705.310	35,04	8,80%	14,33%	9,55%	12,68%	28,58%
\$ 511.705.310	36,76	8,86%	14,36%	9,57%	12,84%	28,88%
\$ 631.705.310	45,38	9,07%	14,48%	9,65%	13,44%	30,04%
\$ 751.705.310	54,00	9,22%	14,56%	9,71%	13,85%	30,83%
\$ 871.705.310	62,62	9,33%	14,62%	9,75%	14,30%	31,56%

\$ 991.705.310	71,24	9,41%	14,67%	9,78%	14,75%	32,22%
\$ 1.111.705.310	79,86	9,47%	14,70%	9,80%	15,10%	32,74%
\$ 1.231.705.310	88,48	9,53%	14,73%	9,82%	15,38%	33,15%
\$ 1.351.705.310	97,11	9,57%	14,76%	9,84%	15,67%	33,55%
\$ 1.471.705.310	105,73	9,60%	14,78%	9,85%	16,02%	33,99%
\$ 1.591.705.310	114,35	9,63%	14,79%	9,86%	16,32%	34,37%
\$ 1.711.705.310	122,97	9,66%	14,81%	9,87%	16,58%	34,69%
\$ 1.831.705.310	131,59	9,68%	14,82%	9,88%	16,80%	34,98%
\$ 2.266.921.400	162,85	9,74%	14,85%	9,90%	17,42%	35,75%
\$ 3.656.206.897	262,66	9,84%	14,91%	9,94%	18,40%	36,98%

Fuente: Elaboración propia.

Para el escenario 5 el peso relativo de en la renta líquida de los Dividendos no gravados es del 50% y como este peso ponderado impacta la TET:

Tabla 10. Peso relativo de DNG del 50% en la renta líquida

Renta líquida Cedular	Promedio Mensual Mínimo	TET Ley 1819 del 2016	TET Ley 1943 del 2018	TET Ley 2010 del 2019	TET Ley 2277 del 2022 DNG	TET DRPN Ley 2277 del 2022
\$ 25.532.024	1,83	0,00%	0,05%	0,03%	0,00%	0,00%
\$ 50.979.224	3,66	0,01%	7,51%	5,01%	1,77%	1,77%
\$ 84.908.224	6,10	2,01%	10,50%	7,00%	10,02%	10,02%
\$ 92.458.160	6,64	2,66%	10,87%	7,25%	11,49%	11,49%
\$ 120.298.160	8,64	4,36%	11,83%	7,88%	10,91%	15,31%
\$ 148.138.160	10,64	5,42%	12,42%	8,28%	10,55%	17,69%
\$ 175.978.160	12,64	6,14%	12,83%	8,55%	10,37%	19,38%
\$ 203.818.160	14,64	6,67%	13,13%	8,75%	10,86%	21,24%
\$ 231.658.160	16,64	7,07%	13,35%	8,90%	11,24%	22,66%
\$ 240.000.000	17,24	7,17%	13,41%	8,94%	11,34%	23,02%
\$ 259.498.160	18,64	7,38%	13,53%	9,02%	11,54%	23,77%
\$ 287.338.160	20,64	7,64%	13,67%	9,11%	11,77%	24,66%
\$ 315.178.160	22,64	7,85%	13,79%	9,19%	11,97%	25,40%
\$ 343.018.160	24,64	8,02%	13,89%	9,26%	12,14%	26,01%
\$ 370.858.160	26,64	8,17%	13,97%	9,31%	12,29%	26,55%
\$ 398.698.160	28,64	8,30%	14,04%	9,36%	12,55%	27,14%
\$ 426.538.160	30,64	8,41%	14,11%	9,40%	12,78%	27,66%
\$ 454.378.160	32,64	8,51%	14,16%	9,44%	12,97%	28,11%
\$ 482.218.160	34,64	8,59%	14,21%	9,47%	13,15%	28,50%
\$ 510.058.160	36,64	8,67%	14,25%	9,50%	13,30%	28,86%
\$ 537.898.160	38,64	8,74%	14,29%	9,53%	13,44%	29,18%
\$ 565.738.160	40,64	8,80%	14,33%	9,55%	13,57%	29,46%
\$ 593.578.160	42,64	8,86%	14,36%	9,57%	13,68%	29,72%
\$ 732.778.160	52,64	9,07%	14,48%	9,65%	14,12%	30,73%
\$ 871.978.160	62,64	9,22%	14,56%	9,71%	14,58%	31,56%

\$ 1.011.178.160	72,64	9,33%	14,62%	9,75%	15,05%	32,31%
\$ 1.150.378.160	82,64	9,41%	14,67%	9,78%	15,41%	32,88%
\$ 1.289.578.160	92,64	9,47%	14,70%	9,80%	15,69%	33,32%
\$ 1.428.778.160	102,64	9,53%	14,73%	9,82%	16,07%	33,84%
\$ 1.567.978.160	112,64	9,57%	14,76%	9,84%	16,42%	34,30%
\$ 1.707.178.160	122,64	9,60%	14,78%	9,85%	16,71%	34,68%
\$ 1.846.378.160	132,64	9,63%	14,79%	9,86%	16,96%	35,01%
\$ 1.985.578.160	142,64	9,66%	14,81%	9,87%	17,17%	35,29%
\$ 2.124.778.160	152,64	9,68%	14,82%	9,88%	17,36%	35,53%
\$ 2.262.978.160	162,64	9,70%	14,83%	9,89%	17,54%	35,77%
\$ 2.402.178.160	172,64	9,72%	14,84%	9,90%	17,71%	36,00%
\$ 2.541.378.160	182,64	9,74%	14,85%	9,90%	17,86%	36,20%
\$ 2.680.578.160	192,64	9,75%	14,86%	9,91%	18,00%	36,40%
\$ 2.819.778.160	202,64	9,76%	14,87%	9,92%	18,13%	36,59%
\$ 2.958.978.160	212,64	9,77%	14,88%	9,93%	18,25%	36,77%
\$ 3.098.178.160	222,64	9,78%	14,89%	9,94%	18,37%	36,94%
\$ 3.237.378.160	232,64	9,79%	14,90%	9,95%	18,48%	37,11%
\$ 3.376.578.160	242,64	9,80%	14,91%	9,96%	18,59%	37,27%
\$ 3.515.778.160	252,64	9,81%	14,92%	9,97%	18,69%	37,43%
\$ 3.654.978.160	262,64	9,82%	14,93%	9,98%	18,79%	37,58%
\$ 3.794.178.160	272,64	9,83%	14,94%	9,99%	18,89%	37,73%
\$ 3.933.378.160	282,64	9,84%	14,95%	10,00%	18,99%	37,88%
\$ 4.072.578.160	292,64	9,85%	14,96%	10,01%	19,09%	38,03%
\$ 4.211.778.160	302,64	9,86%	14,97%	10,02%	19,19%	38,18%
\$ 4.350.978.160	312,64	9,87%	14,98%	10,03%	19,29%	38,33%
\$ 4.490.178.160	322,64	9,88%	14,99%	10,04%	19,39%	38,48%
\$ 4.629.378.160	332,64	9,89%	15,00%	10,05%	19,49%	38,63%
\$ 4.768.578.160	342,64	9,90%	15,01%	10,06%	19,59%	38,78%
\$ 4.907.778.160	352,64	9,91%	15,02%	10,07%	19,69%	38,93%
\$ 5.046.978.160	362,64	9,92%	15,03%	10,08%	19,79%	39,08%
\$ 5.186.178.160	372,64	9,93%	15,04%	10,09%	19,89%	39,23%
\$ 5.325.378.160	382,64	9,94%	15,05%	10,10%	19,99%	39,38%
\$ 5.464.578.160	392,64	9,95%	15,06%	10,11%	20,09%	39,53%
\$ 5.603.778.160	402,64	9,96%	15,07%	10,12%	20,19%	39,68%
\$ 5.742.978.160	412,64	9,97%	15,08%	10,13%	20,29%	39,83%
\$ 5.882.178.160	422,64	9,98%	15,09%	10,14%	20,39%	39,98%
\$ 6.021.378.160	432,64	9,99%	15,10%	10,15%	20,49%	40,13%
\$ 6.160.578.160	442,64	10,00%	15,11%	10,16%	20,59%	40,28%
\$ 6.299.778.160	452,64	10,01%	15,12%	10,17%	20,69%	40,43%
\$ 6.438.978.160	462,64	10,02%	15,13%	10,18%	20,79%	40,58%
\$ 6.578.178.160	472,64	10,03%	15,14%	10,19%	20,89%	40,73%
\$ 6.717.378.160	482,64	10,04%	15,15%	10,20%	20,99%	40,88%
\$ 6.856.578.160	492,64	10,05%	15,16%	10,21%	21,09%	41,03%
\$ 6.995.778.160	502,64	10,06%	15,17%	10,22%	21,19%	41,18%
\$ 7.134.978.160	512,64	10,07%	15,18%	10,23%	21,29%	41,33%
\$ 7.274.178.160	522,64	10,08%	15,19%	10,24%	21,39%	41,48%
\$ 7.413.378.160	532,64	10,09%	15,20%	10,25%	21,49%	41,63%
\$ 7.552.578.160	542,64	10,10%	15,21%	10,26%	21,59%	41,78%
\$ 7.691.778.160	552,64	10,11%	15,22%	10,27%	21,69%	41,93%
\$ 7.830.978.160	562,64	10,12%	15,23%	10,28%	21,79%	42,08%
\$ 7.970.178.160	572,64	10,13%	15,24%	10,29%	21,89%	42,23%
\$ 8.109.378.160	582,64	10,14%	15,25%	10,30%	21,99%	42,38%
\$ 8.248.578.160	592,64	10,15%	15,26%	10,31%	22,09%	42,53%
\$ 8.387.778.160	602,64	10,16%	15,27%	10,32%	22,19%	42,68%
\$ 8.526.978.160	612,64	10,17%	15,28%	10,33%	22,29%	42,83%
\$ 8.666.178.160	622,64	10,18%	15,29%	10,34%	22,39%	42,98%
\$ 8.805.378.160	632,64	10,19%	15,30%	10,35%	22,49%	43,13%
\$ 8.944.578.160	642,64	10,20%	15,31%	10,36%	22,59%	43,28%
\$ 9.083.778.160	652,64	10,21%	15,32%	10,37%	22,69%	43,43%
\$ 9.222.978.160	662,64	10,22%	15,33%	10,38%	22,79%	43,58%
\$ 9.362.178.160	672,64	10,23%	15,34%	10,39%	22,89%	43,73%
\$ 9.501.378.160	682,64	10,24%	15,35%	10,40%	22,99%	43,88%
\$ 9.640.578.160	692,64	10,25%	15,36%	10,41%	23,09%	44,03%
\$ 9.779.778.160	702,64	10,26%	15,37%	10,42%	23,19%	44,18%
\$ 9.918.978.160	712,64	10,27%	15,38%	10,43%	23,29%	44,33%
\$ 10.058.178.160	722,64	10,28%	15,39%	10,44%	23,39%	44,48%
\$ 10.197.378.160	732,64	10,29%	15,40%	10,45%	23,49%	44,63%
\$ 10.336.578.160	742,64	10,30%	15,41%	10,46%	23,59%	44,78%
\$ 10.475.778.160	752,64	10,31%	15,42%	10,47%	23,69%	44,93%
\$ 10.614.978.160	762,64	10,32%	15,43%	10,48%	23,79%	45,08%
\$ 10.754.178.160	772,64	10,33%	15,44%	10,49%	23,89%	45,23%
\$ 10.893.378.160	782,64	10,34%	15,45%	10,50%	23,99%	45,38%
\$ 11.032.578.160	792,64	10,35%	15,46%	10,51%	24,09%	45,53%
\$ 11.171.778.160	802,64	10,36%	15,47%	10,52%	24,19%	45,68%
\$ 11.310.978.160	812,64	10,37%	15,48%	10,53%	24,29%	45,83%
\$ 11.450.178.160	822,64	10,38%	15,49%	10,54%	24,39%	45,98%
\$ 11.589.378.160	832,64	10,39%	15,50%	10,55%	24,49%	46,13%
\$ 11.728.578.160	842,64	10,40%	15,51%	10,56%	24,59%	46,28%
\$ 11.867.778.160	852,64	10,41%	15,52%	10,57%	24,69%	46,43%
\$ 12.006.978.160	862,64	10,42%	15,53%	10,58%	24,79%	46,58%
\$ 12.146.178.160	872,64	10,43%	15,54%	10,59%	24,89%	46,73%
\$ 12.285.378.160	882,64	10,44%	15,55%	10,60%	24,99%	46,88%
\$ 12.424.578.160	892,64	10,45%	15,56%	10,61%	25,09%	47,03%
\$ 12.563.778.160	902,64	10,46%	15,57%	10,62%	25,19%	47,18%
\$ 12.702.978.160	912,64	10,47%	15,58%	10,63%	25,29%	47,33%
\$ 12.842.178.160	922,64	10,48%	15,59%	10,64%	25,39%	47,48%
\$ 12.981.378.160	932,64	10,49%	15,60%	10,65%	25,49%	47,63%
\$ 13.120.578.160	942,64	10,50%	15,61%	10,66%	25,59%	47,78%
\$ 13.259.778.160	952,64	10,51%	15,62%	10,67%	25,69%	47,93%
\$ 13.398.978.160	962,64	10,52%	15,63%	10,68%	25,79%	48,08%
\$ 13.538.178.160	972,64	10,53%	15,64%	10,69%	25,89%	48,23%
\$ 13.677.378.160	982,64	10,54%	15,65%	10,70%	25,99%	48,38%
\$ 13.816.578.160	992,64	10,55%	15,66%	10,71%	26,09%	48,53%
\$ 13.955.778.160	1.002,64	10,56%	15,67%	10,72%	26,19%	48,68%
\$ 14.094.978.160	1.012,64	10,57%	15,68%	10,73%	26,29%	48,83%
\$ 14.234.178.160	1.022,64	10,58%	15,69%	10,74%	26,39%	48,98%
\$ 14.373.378.160	1.032,64	10,59%	15,70%	10,75%	26,49%	49,13%
\$ 14.512.578.160	1.042,64	10,60%	15,71%	10,76%	26,59%	49,28%
\$ 14.651.778.160	1.052,64	10,61%	15,72%	10,77%	26,69%	49,43%
\$ 14.790.978.160	1.062,64	10,62%	15,73%	10,78%	26,79%	49,58%
\$ 14.930.178.160	1.072,64	10,63%	15,74%	10,79%	26,89%	49,73%
\$ 15.069.378.160	1.082,64	10,64%	15,75%	10,80%	26,99%	49,88%
\$ 15.208.578.160	1.092,64	10,65%	15,76%	10,81%	27,09%	50,03%
\$ 15.347.778.160	1.102,64	10,66%	15,77%	10,82%	27,19%	50,18%
\$ 15.486.978.160	1.112,64	10,67%	15,78%	10,83%	27,29%	50,33%
\$ 15.626.178.160	1.122,64	10,68%	15,79%	10,84%	27,39%	50,48%
\$ 15.765.378.160	1.132,64	10,69%	15,80%	10,85%	27,49%	50,63%
\$ 15.904.578.160	1.142,64	10,70%	15,81%	10,86%	27,59%	50,78%
\$ 16.043.778.160	1.152,64	10,71%	15,82%	10,87%	27,69%	50,93%
\$ 16.182.978.160	1.162,64	10,72%	15,83%	10,88%	27,79%	51,08%
\$ 16.322.178.160	1.172,64	10,73%	15,84%	10,89%	27,89%	51,23%
\$ 16.461.378.160	1.182,64	10,74%	15,85%	10,90%	27,99%	51,38%
\$ 16.600.578.160	1.192,64	10,75%	15,86%	10,91%	28,09%	51,53%
\$ 16.739.778.160	1.202,64	10,76%	15,87%	10,92%	28,19%	51,68%
\$ 16.878.978.160	1.212,64	10,77%	15,88%	10,93%	28,29%	51,83%
\$ 17.018.178.160	1.222,64	10,78%	15,89%	10,94%	28,39%	51,98%
\$ 17.157.378.160	1.232,64	10,79%	15,90%	10,95%	28,49%	52,13%
\$ 17.296.578.160	1.242,64	10,80%	15,91%	10,96%	28,59%	52,28%
\$ 17.435.778.160	1.252,64	10,81%	15,92%	10,97%	28,69%	52,43%
\$ 17.574.978.160	1.262,64	10,82%	15,93%	10,98%	28,79%	52,58%
\$ 17.713.178.160	1.272,64	10,83%	15,94%	10,99%	28,89%	52,73%
\$ 17.852.378.160	1.282,64	10,84%	15,95%	11,00%	28,99%	52,88%
\$ 17.991.578.160	1.292,64	10,85%	15,96%	11,01%	29,09%	53,03%
\$ 18.130.778.160	1.302,64	10,86%	15,97%	11,02%	29,19%	53,18%
\$ 18.269.978.160	1.312,64	10,87%	15,98%	11,03%	29,29%	53,33%
\$ 18.408.178.160	1.322,64	10,88%	15,99%	11,04%	29,39%	53,48%
\$ 18.547.378.160	1.332,64	10,89%	16,00%	11,05%	29,49%	53,63%
\$ 18.686.578.160	1.342,64	10,90%	16,01%	11,06%	29,59%	53,78%
\$ 18.825.778.160	1.352,64	10,91%	16,02%	11,07%	29,69%	53,93%
\$ 18.964.978.160	1.362,64	10,92%	16,03%	11,08%	29,79%	54,08%
\$ 19.103.178.160	1.372,64	10,93%	16,04%	11,09%	29,89%	54,23%
\$ 19.242.378.160	1.382,64	10,94%	16,05%	11,10%	29,99%	54,38%
\$ 19.381.578.160	1.392,64	10,95%	16,06%	11,11%	30,09%	54,53%
\$ 19.520.778.160	1.402,64	10,96%	16,07%	11,12%	30,19%	54,68%
\$ 19.659.978.160	1.412,64	10,97%	16,08%	11,13%	30,29%	54,83%
\$ 19.798.178.160	1.422,64	10,98%	16,09%	11,14%	30,39%	54,98%
\$ 19.937.378.160	1.432,64	10,99%	16,10%	11,15%	30,49%	55,13%
\$ 20.076.578.160	1.442,64	11,00%	16,11%	11,16%	30,59%	55,28%
\$ 20.215.778.160	1.452,64	11,01%	16,12%	11,17%	30,69%	55,43%
\$ 20.354.978.160	1.462,64	11,02%	16,13%	11,18%	30,79%	55,58%
\$ 20.493.178.160	1.472,64	11,03%	16,14%	11,19%	30,89%	55,73%
\$ 20.632.378.160	1.482,64	11,04%	16,15%	11,20%	30,99%	55,88%
\$ 20.771.578.160	1.492,64	11,05%	16,16%	11,21%	31,09%	56,03%
\$ 20.910.778.160	1.502,64	11,06%	16,1			

\$ 989.296.933	71,07	8,86%	14,36%	9,57%	16,17%	32,21%
\$ 1.221.296.933	87,74	9,07%	14,48%	9,65%	16,52%	33,12%
\$ 1.453.296.933	104,40	9,22%	14,56%	9,71%	16,94%	33,93%
\$ 1.685.296.933	121,07	9,33%	14,62%	9,75%	17,36%	34,63%
\$ 1.917.296.933	137,74	9,41%	14,67%	9,78%	17,68%	35,16%
\$ 2.149.296.933	154,40	9,47%	14,70%	9,80%	17,93%	35,57%
\$ 2.381.296.933	171,07	9,53%	14,73%	9,82%	18,13%	35,90%
\$ 2.613.296.933	187,74	9,57%	14,76%	9,84%	18,30%	36,18%
\$ 2.845.296.933	204,40	9,60%	14,78%	9,85%	18,44%	36,41%
\$ 3.077.296.933	221,07	9,63%	14,79%	9,86%	18,50%	36,60%
\$ 3.309.296.933	237,74	9,66%	14,81%	9,87%	18,66%	36,77%
\$ 3.541.296.933	254,40	9,68%	14,82%	9,88%	18,75%	36,92%
\$ 4.382.714.707	314,85	9,74%	14,85%	9,90%	18,99%	37,32%
\$ 7.068.666.667	507,81	9,84%	14,91%	9,94%	19,37%	37,96%

Fuente: Elaboración propia.

Para el escenario 7 el peso relativo de en la renta líquida de los Dividendos no gravados es del 27% y como este peso ponderado impacta la TET:

Tabla 12. *Peso relativo de DNG del 27% en la renta líquida.*

Renta líquida Cedular	Promedio Mensual Mínimo	TET Ley 1819 del 2016	TET Ley 1943 del 2018	TET Ley 2010 del 2019	TET Ley 2277 del 2022 DNG	TET DRPN Ley 2277 del 2022
\$ 47.281.526	3,40	0,00%	0,05%	0,03%	0,42%	0,42%
\$ 94.405.970	6,78	0,01%	7,51%	5,01%	11,83%	11,83%
\$ 157.238.563	11,30	2,01%	10,50%	7,00%	18,29%	18,29%
\$ 171.218.815	12,30	2,66%	10,87%	7,25%	19,08%	19,08%
\$ 222.774.370	16,00	4,36%	11,83%	7,88%	17,85%	22,24%
\$ 274.329.926	19,71	5,42%	12,42%	8,28%	17,12%	24,26%
\$ 325.885.481	23,41	6,14%	12,83%	8,55%	16,63%	25,65%
\$ 377.441.037	27,12	6,67%	13,13%	8,75%	16,32%	26,70%
\$ 428.996.593	30,82	7,07%	13,35%	8,90%	16,28%	27,70%
\$ 444.444.444	31,93	7,17%	13,41%	8,94%	16,27%	27,95%
\$ 480.552.148	34,52	7,38%	13,53%	9,02%	16,25%	28,48%
\$ 532.107.704	38,23	7,64%	13,67%	9,11%	16,23%	29,11%
\$ 583.663.259	41,93	7,85%	13,79%	9,19%	16,21%	29,63%
\$ 635.218.815	45,63	8,02%	13,89%	9,26%	16,19%	30,07%
\$ 686.774.370	49,34	8,17%	13,97%	9,31%	16,18%	30,44%
\$ 738.329.926	53,04	8,30%	14,04%	9,36%	16,16%	30,76%
\$ 789.885.481	56,74	8,41%	14,11%	9,40%	16,15%	31,03%
\$ 841.441.037	60,45	8,51%	14,16%	9,44%	16,23%	31,37%
\$ 892.996.593	64,15	8,59%	14,21%	9,47%	16,33%	31,69%

\$ 944.552.148	67,86	8,67%	14,25%	9,50%	16,42%	31,98%
\$ 996.107.704	71,56	8,74%	14,29%	9,53%	16,51%	32,24%
\$ 1.047.663.259	75,26	8,80%	14,33%	9,55%	16,58%	32,47%
\$ 1.099.218.815	78,97	8,86%	14,36%	9,57%	16,65%	32,69%
\$ 1.356.996.593	97,49	9,07%	14,48%	9,65%	16,97%	33,57%
\$ 1.614.774.370	116,00	9,22%	14,56%	9,71%	17,45%	34,44%
\$ 1.872.552.148	134,52	9,33%	14,62%	9,75%	17,80%	35,06%
\$ 2.130.329.926	153,04	9,41%	14,67%	9,78%	18,07%	35,54%
\$ 2.388.107.704	171,56	9,47%	14,70%	9,80%	18,28%	35,91%
\$ 2.645.885.481	190,08	9,53%	14,73%	9,82%	18,44%	36,21%
\$ 2.903.663.259	208,60	9,57%	14,76%	9,84%	18,58%	36,46%
\$ 3.161.441.037	227,12	9,60%	14,78%	9,85%	18,70%	36,67%
\$ 3.419.218.815	245,63	9,63%	14,79%	9,86%	18,80%	36,84%
\$ 3.676.996.593	264,15	9,66%	14,81%	9,87%	18,88%	37,00%
\$ 3.934.774.370	282,67	9,68%	14,82%	9,88%	18,95%	37,13%
\$ 4.869.683.007	349,83	9,74%	14,85%	9,90%	19,15%	37,49%
\$ 7.854.074.074	564,23	9,84%	14,91%	9,94%	19,48%	38,06%

***Fuente:** Elaboración propia.*

Para el escenario 8 el peso relativo de en la renta líquida de los Dividendos no gravados es del 25% y como este peso ponderado impacta la TET:

***Tabla 13.** Peso relativo de DNG del 25% en la renta líquida.*

Renta líquida Cedular	Promedi o Mensual Mínimo	TET Ley 1819 del 2016	TET Ley 1943 del 2018	TET Ley 2010 del 2019	TET Ley 2277 del 2022 DNG	TET DRPN Ley 2277 del 2022
\$ 51.064.048	3,67	0,00%	0,05%	0,03%	1,80%	1,80%
\$ 101.958.448	7,32	0,01%	7,51%	5,01%	13,02%	13,02%
\$ 169.817.648	12,20	2,01%	10,50%	7,00%	19,01%	19,01%
\$ 184.916.320	13,28	2,66%	10,87%	7,25%	20,04%	20,04%
\$ 240.596.320	17,28	4,36%	11,83%	7,88%	18,64%	23,04%
\$ 296.276.320	21,28	5,42%	12,42%	8,28%	17,77%	24,91%
\$ 351.956.320	25,28	6,14%	12,83%	8,55%	17,17%	26,19%
\$ 407.636.320	29,28	6,67%	13,13%	8,75%	16,94%	27,32%
\$ 463.316.320	33,28	7,07%	13,35%	8,90%	16,82%	28,24%
\$ 480.000.000	34,48	7,17%	13,41%	8,94%	16,79%	28,47%
\$ 518.996.320	37,28	7,38%	13,53%	9,02%	16,73%	28,97%
\$ 574.676.320	41,28	7,64%	13,67%	9,11%	16,66%	29,55%
\$ 630.356.320	45,28	7,85%	13,79%	9,19%	16,60%	30,03%
\$ 686.036.320	49,28	8,02%	13,89%	9,26%	16,56%	30,43%
\$ 741.716.320	53,28	8,17%	13,97%	9,31%	16,51%	30,78%
\$ 797.396.320	57,28	8,30%	14,04%	9,36%	16,48%	31,07%
\$ 853.076.320	61,28	8,41%	14,11%	9,40%	16,56%	31,44%

\$ 908.756.320	65,28	8,51%	14,16%	9,44%	16,65%	31,78%
\$ 964.436.320	69,28	8,59%	14,21%	9,47%	16,73%	32,08%
\$ 1.020.116.320	73,28	8,67%	14,25%	9,50%	16,80%	32,35%
\$ 1.075.796.320	77,28	8,74%	14,29%	9,53%	16,86%	32,59%
\$ 1.131.476.320	81,28	8,80%	14,33%	9,55%	16,91%	32,81%
\$ 1.187.156.320	85,28	8,86%	14,36%	9,57%	16,97%	33,01%
\$ 1.465.556.320	105,28	9,07%	14,48%	9,65%	17,37%	33,97%
\$ 1.743.956.320	125,28	9,22%	14,56%	9,71%	17,79%	34,77%
\$ 2.022.356.320	145,28	9,33%	14,62%	9,75%	18,09%	35,36%
\$ 2.300.756.320	165,28	9,41%	14,67%	9,78%	18,32%	35,80%
\$ 2.579.156.320	185,28	9,47%	14,70%	9,80%	18,50%	36,14%
\$ 2.857.556.320	205,28	9,53%	14,73%	9,82%	18,65%	36,42%
\$ 3.135.956.320	225,28	9,57%	14,76%	9,84%	18,77%	36,65%
\$ 3.414.356.320	245,28	9,60%	14,78%	9,85%	18,87%	36,84%
\$ 3.692.756.320	265,28	9,63%	14,79%	9,86%	18,96%	37,00%
\$ 3.971.156.320	285,28	9,66%	14,81%	9,87%	19,03%	37,14%
\$ 4.249.556.320	305,28	9,68%	14,82%	9,88%	19,09%	37,27%
\$ 5.259.257.648	377,82	9,74%	14,85%	9,90%	19,27%	37,60%
\$ 8.482.400.000	609,37	9,84%	14,91%	9,94%	19,55%	38,13%

Fuente: Elaboración propia.

Para el escenario 9 el peso relativo de en la renta líquida de los Dividendos no gravados es del 10% y como este peso ponderado impacta la TET:

Tabla 14. Peso relativo de DNG del 10% en la renta líquida.

Renta líquida Cedular	Promedio Mensual Mínimo	TET Ley 1819 del 2016	TET Ley 1943 del 2018	TET Ley 2010 del 2019	TET Ley 2277 del 2022 DNG	TET DRPN Ley 2277 del 2022
\$ 127.660.120	9,17	0,00%	0,05%	0,03%	16,04%	16,04%
\$ 254.896.120	18,31	0,01%	7,51%	5,01%	23,60%	23,60%
\$ 424.544.120	30,50	2,01%	10,50%	7,00%	27,62%	27,62%
\$ 462.290.800	33,21	2,66%	10,87%	7,25%	28,22%	28,22%
\$ 601.490.800	43,21	4,36%	11,83%	7,88%	25,40%	29,79%
\$ 740.690.800	53,21	5,42%	12,42%	8,28%	23,63%	30,77%
\$ 879.890.800	63,21	6,14%	12,83%	8,55%	22,59%	31,61%
\$ 1.019.090.800	73,21	6,67%	13,13%	8,75%	21,97%	32,35%
\$ 1.158.290.800	83,21	7,07%	13,35%	8,90%	21,49%	32,91%
\$ 1.200.000.000	86,21	7,17%	13,41%	8,94%	21,37%	33,05%
\$ 1.297.490.800	93,21	7,38%	13,53%	9,02%	21,12%	33,35%
\$ 1.436.690.800	103,21	7,64%	13,67%	9,11%	20,98%	33,87%
\$ 1.575.890.800	113,21	7,85%	13,79%	9,19%	20,90%	34,32%
\$ 1.715.090.800	123,21	8,02%	13,89%	9,26%	20,82%	34,70%

\$ 1.854.290.800	133,21	8,17%	13,97%	9,31%	20,76%	35,02%
\$ 1.993.490.800	143,21	8,30%	14,04%	9,36%	20,71%	35,30%
\$ 2.132.690.800	153,21	8,41%	14,11%	9,40%	20,66%	35,54%
\$ 2.271.890.800	163,21	8,51%	14,16%	9,44%	20,62%	35,76%
\$ 2.411.090.800	173,21	8,59%	14,21%	9,47%	20,59%	35,94%
\$ 2.550.290.800	183,21	8,67%	14,25%	9,50%	20,55%	36,11%
\$ 2.689.490.800	193,21	8,74%	14,29%	9,53%	20,53%	36,26%
\$ 2.828.690.800	203,21	8,80%	14,33%	9,55%	20,50%	36,39%
\$ 2.967.890.800	213,21	8,86%	14,36%	9,57%	20,48%	36,52%
\$ 3.663.890.800	263,21	9,07%	14,48%	9,65%	20,39%	36,99%
\$ 4.359.890.800	313,21	9,22%	14,56%	9,71%	20,32%	37,31%
\$ 5.055.890.800	363,21	9,33%	14,62%	9,75%	20,28%	37,54%
\$ 5.751.890.800	413,21	9,41%	14,67%	9,78%	20,25%	37,72%
\$ 6.447.890.800	463,21	9,47%	14,70%	9,80%	20,22%	37,86%
\$ 7.143.890.800	513,21	9,53%	14,73%	9,82%	20,20%	37,97%
\$ 7.839.890.800	563,21	9,57%	14,76%	9,84%	20,18%	38,06%
\$ 8.535.890.800	613,21	9,60%	14,78%	9,85%	20,17%	38,14%
\$ 9.231.890.800	663,21	9,63%	14,79%	9,86%	20,15%	38,20%
\$ 9.927.890.800	713,21	9,66%	14,81%	9,87%	20,14%	38,26%
\$ 10.623.890.800	763,21	9,68%	14,82%	9,88%	20,13%	38,31%
\$ 13.148.144.120	944,55	9,74%	14,85%	9,90%	20,11%	38,44%
\$ 21.206.000.000	1.523,42	9,84%	14,91%	9,94%	20,07%	38,65%

Fuente: Elaboración propia.

8.2. Conclusiones de los escenarios planteados

Se observa en estos nueve escenarios que la TET no cambia para las leyes que estuvieron vigentes entre los años gravables 2017 hasta el año 2022, en consecuencia, hasta el año gravable 2022 esta cedula se liquidaba independiente, y no era afectada por otras rentas cedulares, según los artículos 331 y 330 del ET; motivo por el cual la equidad horizontal no se cumplía para estos años gravables en su momento.

Para el año gravable 2023 entró en rigor la ley 2277 del año 2022 que trajo consigo la integración de la cedula de dividendos y participaciones, rentas de trabajo, de capital y no laborales, renta de pensiones, en la renta liquida, motivo por el cual el peso relativo de los dividendos y participaciones dentro de la misma modifica la TET tanto del impuesto neto de

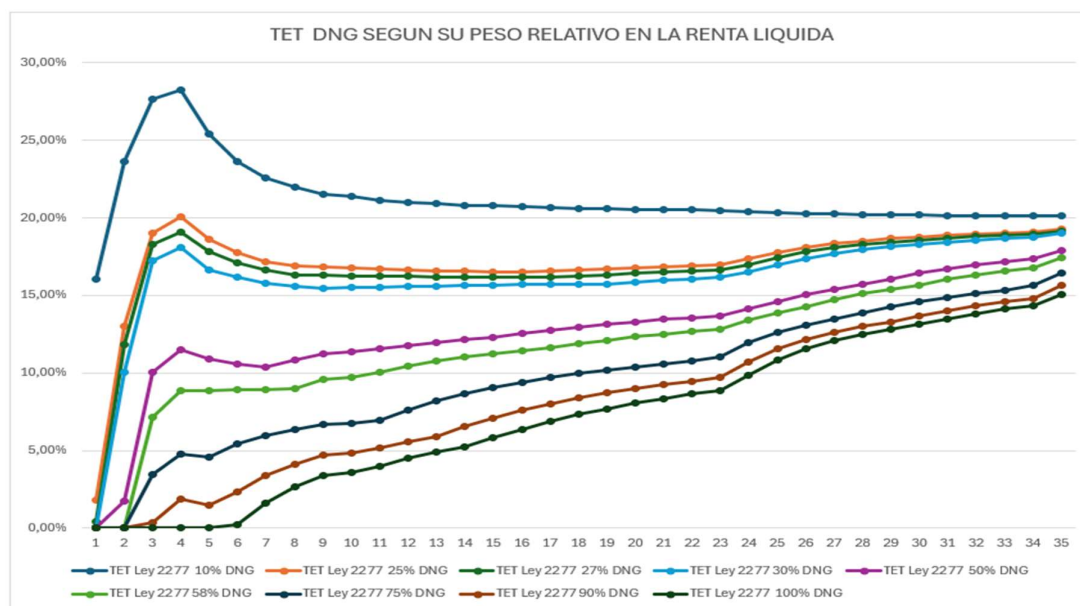
renta, como del impuesto neto a los dividendos no gravados. A continuación, se presenta una tabla consolidando los cambios en la TET según los nueve modelos y los diferentes pesos relativos dentro de la renta líquida.

Tabla 15. Peso relativo de DNG del 10% en la renta líquida.

TET Ley 2277 10% DNG	TET Ley 2277 25% DNG	TET Ley 2277 27% DNG	TET Ley 2277 30% DNG	TET Ley 2277 50% DNG	TET Ley 2277 58% DNG	TET Ley 2277 75% DNG	TET Ley 2277 90% DNG	TET Ley 2277 100% DNG
16,04%	1,80%	0,42%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
23,60%	13,02%	11,83%	10,03%	1,77%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
27,62%	19,01%	18,29%	17,21%	10,02%	7,14%	3,48%	0,38%	0,00%
28,22%	20,04%	19,08%	18,09%	11,49%	8,84%	4,75%	1,90%	0,00%
25,40%	18,64%	17,85%	16,65%	10,91%	8,88%	4,56%	1,46%	0,00%
23,63%	17,77%	17,12%	16,15%	10,55%	8,90%	5,40%	2,31%	0,24%
22,59%	17,17%	16,63%	15,81%	10,37%	8,92%	5,97%	3,37%	1,63%
21,97%	16,94%	16,32%	15,56%	10,86%	8,98%	6,38%	4,13%	2,64%
21,49%	16,82%	16,28%	15,47%	11,24%	9,58%	6,70%	4,72%	3,40%
21,37%	16,79%	16,27%	15,49%	11,34%	9,74%	6,78%	4,87%	3,60%
21,12%	16,73%	16,25%	15,53%	11,54%	10,06%	6,94%	5,18%	4,00%
20,98%	16,66%	16,23%	15,57%	11,77%	10,44%	7,60%	5,55%	4,49%
20,90%	16,60%	16,21%	15,61%	11,97%	10,75%	8,17%	5,89%	4,88%
20,82%	16,56%	16,19%	15,64%	12,14%	11,02%	8,64%	6,55%	5,22%
20,76%	16,51%	16,18%	15,67%	12,29%	11,24%	9,04%	7,11%	5,81%
20,71%	16,48%	16,16%	15,69%	12,55%	11,43%	9,39%	7,59%	6,39%
20,66%	16,56%	16,15%	15,71%	12,78%	11,60%	9,69%	8,01%	6,88%
20,62%	16,55%	16,23%	15,73%	12,97%	11,87%	9,96%	8,37%	7,32%
20,59%	16,73%	16,33%	15,75%	13,15%	12,11%	10,19%	8,70%	7,70%
20,55%	16,80%	16,42%	15,87%	13,30%	12,32%	10,40%	8,99%	8,05%
20,53%	16,86%	16,51%	15,98%	13,44%	12,51%	10,58%	9,25%	8,36%
20,50%	16,91%	16,58%	16,08%	13,57%	12,68%	10,80%	9,48%	8,63%
20,48%	16,97%	16,65%	16,17%	13,68%	12,84%	11,04%	9,69%	8,89%
20,39%	17,37%	16,97%	16,52%	14,12%	13,44%	11,99%	10,70%	9,86%
20,32%	17,79%	17,45%	16,94%	14,58%	13,85%	12,63%	11,55%	10,83%
20,28%	18,09%	18,07%	17,36%	15,05%	14,30%	13,09%	12,16%	11,54%
20,25%	18,32%	18,28%	17,68%	15,41%	14,75%	13,44%	12,63%	12,08%
20,22%	18,50%	18,44%	18,13%	15,69%	15,10%	13,85%	12,99%	12,50%
20,18%	18,77%	18,58%	18,30%	16,07%	15,67%	14,58%	13,68%	13,13%
20,17%	18,87%	18,70%	18,44%	16,71%	16,02%	14,86%	14,03%	13,47%
20,15%	18,96%	18,80%	18,56%	16,96%	16,32%	15,10%	14,33%	13,82%
20,14%	19,03%	18,88%	18,66%	17,17%	16,58%	15,32%	14,59%	14,11%
20,13%	19,09%	18,95%	18,75%	17,36%	16,80%	15,62%	14,81%	14,36%
20,11%	19,27%	19,15%	18,99%	17,86%	17,42%	16,46%	15,62%	15,06%

Fuente: Elaboración propia.

Ilustración 2. TET DNG según su peso relativo en la renta líquida.



Fuente: Elaboración propia.

Según el comportamiento de la TET se puede concluir que existe una relación inversa entre el peso relativo de los dividendos no gravados en la renta líquida y la TET, a menor peso relativo mayor TET, esto generado por la aplicación de la equidad horizontal, debido a que las otras cédulas al tener un mayor peso relativo generan una mayor tributación en las personas naturales en la tabla del artículo 241 ET.

Esta relación inversa se acrecienta debido al descuento tributario del artículo 254-1 ET en los escenarios donde el peso relativo de las otras cédulas de la renta líquida es mayor, y donde el valor de los dividendos no gravados en estas no supere los 1090 UVT del año 2023, en el escenario nueve donde los Dividendos no Gravados tiene un peso relativo del 10% sobre la renta líquida, las personas naturales de menor ingreso pueden llegar a tributar hasta un 28% en su TET, siendo que las personas naturales de los ingresos más altos en cualquier escenario tendrían una TET máxima del 20,11%.

Según los resultados de los modelos propuestos, se concluye que la equidad horizontal solo se cumple en el año gravable 2023 aplicando la ley 2277, en su artículo 6 el cual modificó el artículo 331 del ET dictando que se sumaran las rentas líquidas de las rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones y de dividendos y participaciones, dando un trato igualitario a este tipo de rentas, haciéndolas tributar de manera conjunta en la tabla marginal del artículo 241 ET.

9. Comparar los cambios que generó la Ley 2277 de 2022 sobre el impuesto a los Dividendos No Gravados en las personas naturales Residentes, en la mejora de la equidad vertical, según su nivel de ingresos marginales.

La equidad vertical fue definida por la jurisprudencia constitucional en su Sentencia C-743 de 2015 como, *“relacionada con la exigencia de progresividad, implica que la carga tributaria se debe distribuir de tal manera que quienes tienen una mayor capacidad económica deben soportar una mayor parte del impuesto.”*

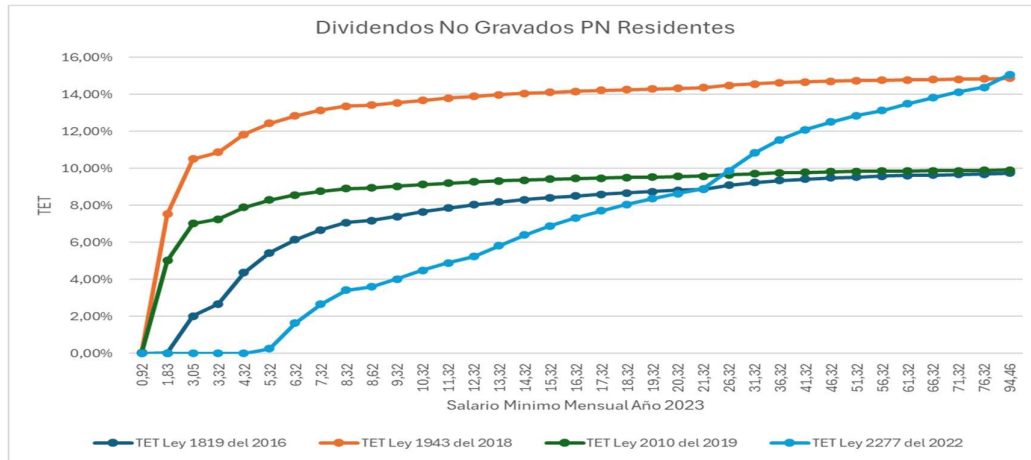
Partiendo de esta definición se plantearon nueve escenarios para cuantificar y analizar la progresividad del impuesto a los dividendos de personas naturales residentes, a través de gráficos, aplicando las liquidaciones correspondientes dictadas por el marco legal vigente entre los años gravables 2017 al 2023.

Los nueve escenarios citados con anterioridad se representan en un gráfico por cada peso relativo, comparando las tasas marginales entre los años 2017 hasta el año 2023 que gravaba a los dividendos y participaciones no gravados generados desde el año gravable 2017, donde el eje de las abscisas está integrado por valores reales de SMMLV promedio del año 2023 de las personas naturales, y el eje de las ordenadas con los valores de la TET según los ingresos marginales.

9.1. Planteamiento de los escenarios.

- Primer escenario con un peso relativo del 100% sobre la renta líquida:

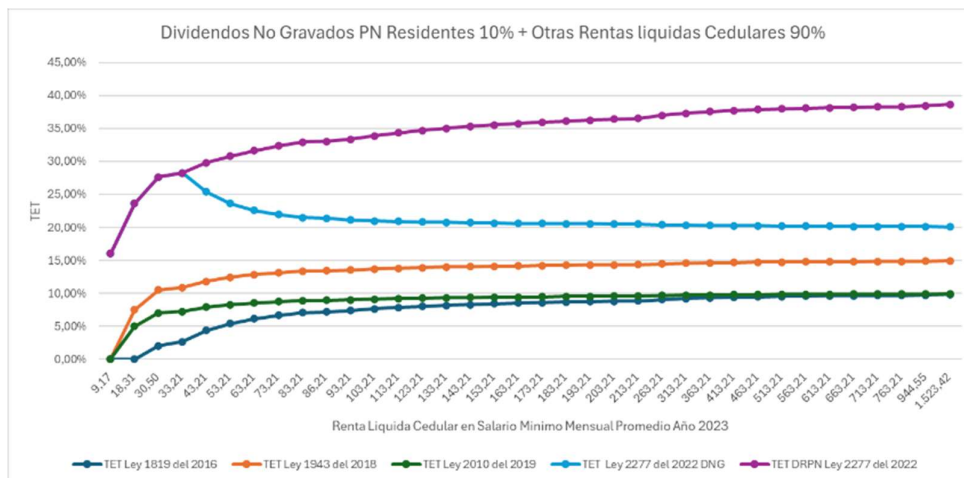
Ilustración 3. Dividendos no gravados PN residentes.



Fuente: Elaboración propia.

- Segundo escenario con un peso relativo del 10% sobre la renta líquida respecto a las otras cedulas.

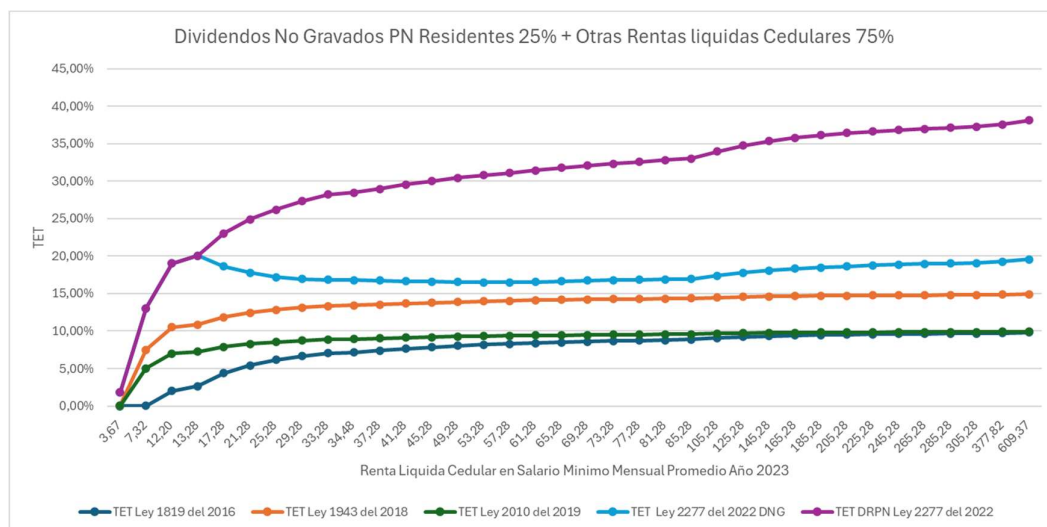
Ilustración 4. Dividendos no gravados PN residentes 10% + otras rentas líquidas cedulares 90%.



Fuente: Elaboración propia.

- Tercer escenario con un peso relativo del 25% sobre la renta líquida respecto a las otras cédulas.

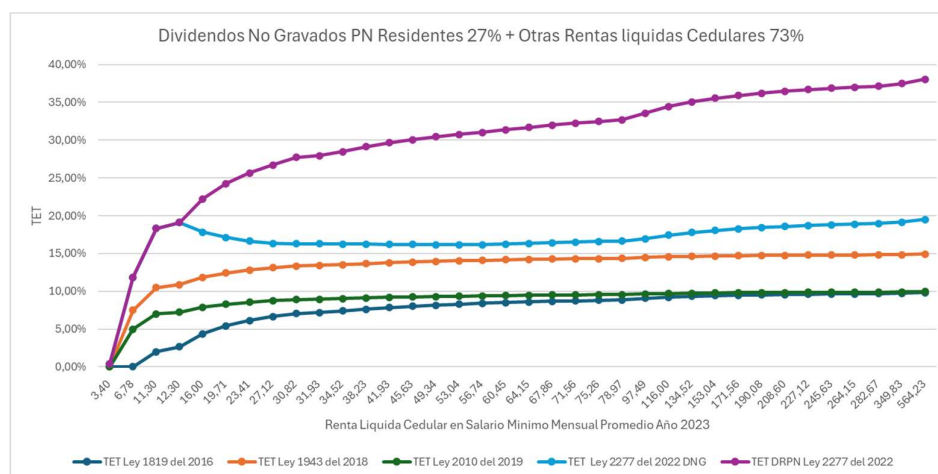
Ilustración 5. Dividendos no gravados PN residentes 25% + otras rentas líquidas cedulares 75%.



Fuente: Elaboración propia.

- Cuarto escenario con un peso relativo del 27% sobre la renta líquida respecto a las otras cédulas.

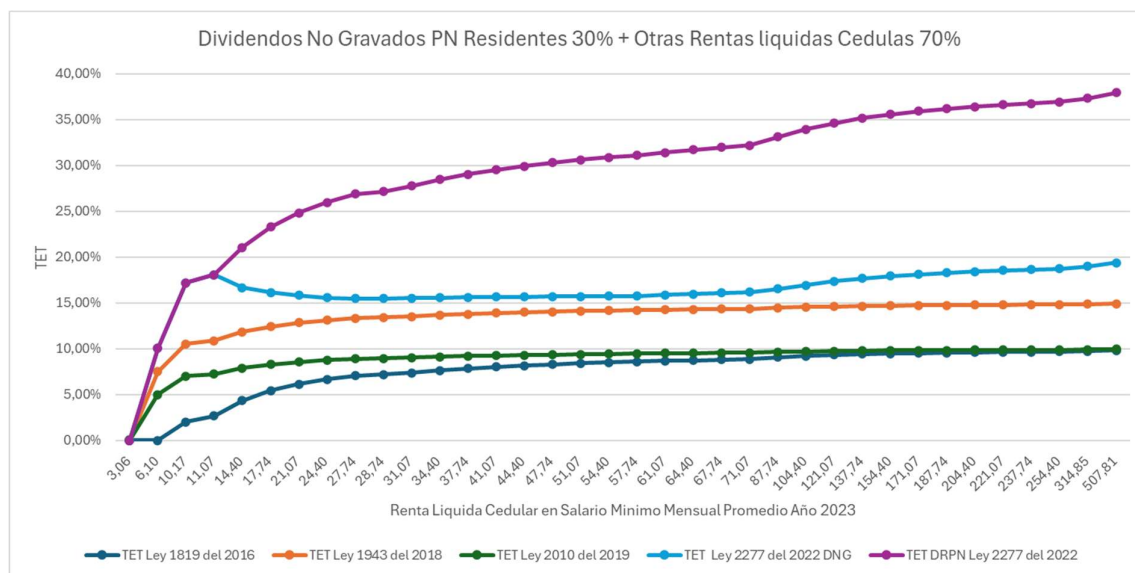
Ilustración 6. Dividendos no gravados PN residentes 27% + otras rentas líquidas cedulares 73%.



Fuente: Elaboración propia.

- Quinto escenario con un peso relativo del 30% sobre la renta líquida respecto a las otras cédulas

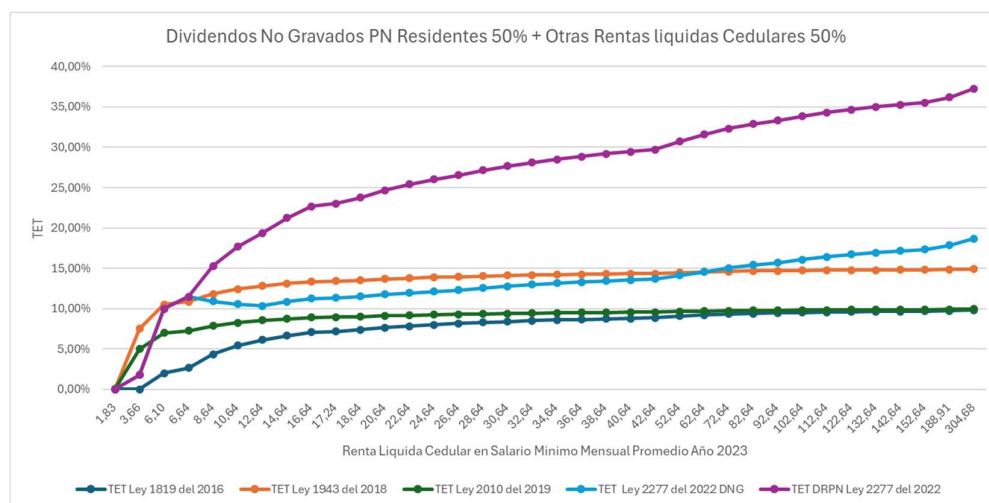
Ilustración 7. Dividendos no gravados PN residentes 30% + otras rentas líquidas cedulares 70%.



Fuente: Elaboración propia.

- Sexto escenario con un peso relativo del 50% sobre la renta líquida respecto a las otras cédulas.

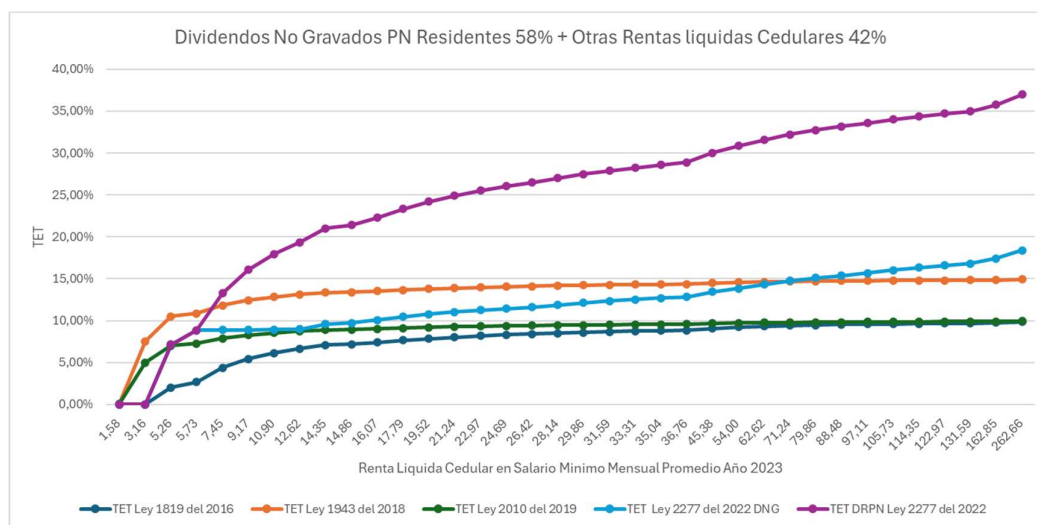
Ilustración 8 Dividendos no gravados PN residentes 50% + otras rentas líquidas cedulares 50%.



Fuente: Elaboración propia.

- Séptimo escenario con peso un relativo del 58% sobre la renta líquida respecto a las otras cedulas.

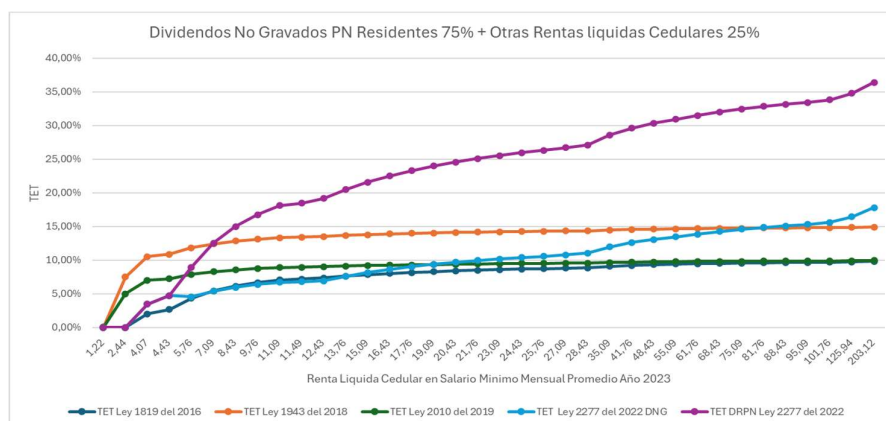
Ilustración 9. Dividendos no gravados PN residentes 58% + otras rentas líquidas cedulares 42%.



Fuente: Elaboración propia.

- Octavo escenario con un peso relativo del 75% sobre la renta líquida respecto a las otras cedulas.

Gráfico 9: Dividendos no gravados PN residentes 75% + otras rentas líquidas cedulares 25%.



La equidad vertical en la Ley 1819 del 2016 gravó a las personas naturales con ingresos promedios para el año gravable 2023 a partir de 1,828 (SMMLV), tenido tres intervalos en tarifas la primera del 0% la segunda del 5%, llegando a un máximo del 10% en su TET. Para la Ley 1943 del 2018 se gravó con dos tarifas el 0% desde ingresos del 0,914 (SMMLV) llegando a un máximo del 15%, siendo la segunda TET más alta para los ingresos mal altos después de la Ley 2277 del 2023. Continuando la Ley 2010 del 2019 que respecto a la Ley 1943 su único cambio fue disminuir la TET del 15% al 10%.

La equidad vertical hasta antes del año gravable 2022 solo era afectada por los ingresos de los dividendos no gravados generados desde el año gravable 2017 por sociedades, liquidándose de manera independiente a las demás cédulas de personas naturales. Para el año gravable 2023 esto cambia y la equidad vertical se ve afectada por las demás rentas cedulares, siendo necesario plantear nueve escenarios con pesos relativos distintos en la renta líquida gravable de los Dividendos no Gravados, para observar el comportamiento de la equidad vertical según los escenarios propuestos.

Se evidencia que para el supuesto de persona natural residente que recibe dividendos no gravados de fuente nacional, cuando el 100% de su renta líquida este compuesta por estos dividendos no gravados generados a partir del año 2017 en términos reales, la Ley 2277 tiende a tener una mayor equidad tributaria, en términos de la equidad vertical, permitiendo que los contribuyentes con menor ingreso paguen una menor TET hasta los 19 (SMMLV)x1|, en comparación con las otras tres leyes, y a partir de este punto su TET incrementa en mayor de manera relativa hasta superar una TET del 15% que es el máximo de las leyes anteriores tendiendo al 20% para ingresos marginales muy altos, debido a que el descuento del 19% del artículo 254-1 aplicado a la liquidación del impuesto en la tabla del artículo 241.

Para los demás escenarios se concluye que existe una relación directa entre el peso relativo de los dividendos no gravados en la renta líquida y la equidad vertical, siendo esta equidad no uniforme en todos los ingresos marginales crecientes presentes en cada uno de los nueve escenarios propuestos; a mayor peso relativo de los dividendos no gravados en los escenarios planteados la equidad vertical se cumple en mayor medida, sobre la gran mayoría de los ingresos marginales crecientes planteados en los escenarios; pero no de manera completa en los diferentes ingresos marginales presentes en los escenarios planteados.

Esto se debe a que existen personas naturales residentes en los escenarios propuestos, con ingresos por dividendos no gravados que no superen los 1090 UVT; por tal motivo no les

aplicará el descuento del artículo 254-1 ET, generando que personas con ingresos marginales más altos, con un impuesto a los dividendos no gravados superior a 1090 UVT se beneficien del descuento tributario, ocasionado que estos terminen pagando una tasa efectiva menor, generando que para este nivel de ingreso marginal el impuesto a los dividendos tenga un comportamiento regresivo, brindando un beneficio a una persona de mayor ingreso, sobre una menor de ingreso.

10. Analizar de forma cualitativa la Convergencia entre la Jurisprudencia Constitucional y la Exposición de Motivos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la Ley 2277 del 2022 en términos del cumplimiento del Principio de Equidad Tributaria.

En aras de realizar un análisis cualitativo del cumplimiento del Principio de Equidad Tributaria, se citarán tres sentencias constitucionales de diferentes años dictadas por la Corte Constitucional y se abordará la exposición de motivos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para proponer en su momento la Ley 2277 del año 2022, apelando a la mejora de la Equidad Tributaria aplicada a las Personas Naturales. Esto con el fin de encontrar convergencia y divergencia entre las definiciones citadas.

10.1. Definiciones de la jurisprudencia constitucional

La jurisprudencia constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a lo que es la Equidad Tributaria, a continuación, se citan tres de estos pronunciamientos:

Sentencia C-743 de 2015 explicó:

“Principio de equidad tributaria, que es una manifestación específica del principio de igualdad, se concreta en la proscripción de tratos legales tributarios diferentes injustificados, sea porque no hay razón para el trato desigual o sea porque se dé un

mismo trato pese a existir razones para dar un trato desigual. El principio de equidad puede ser considerado en términos horizontales o verticales. La equidad horizontal implica que el sistema tributario debe dar un mismo trato a las personas que, antes de tributar, tienen la misma capacidad económica, de manera tal que mantengan su paridad luego de pagar sus tributos. La equidad vertical, relacionada con la exigencia de progresividad, implica que la carga tributaria se debe distribuir de tal manera que quienes tienen una mayor capacidad económica deben soportar una mayor parte del impuesto.

Razones constitucionalmente relevantes que el tributo desconozca la capacidad económica de los contribuyentes en términos de paridad (equidad horizontal). La constitucionalidad de las disposiciones acusadas en el sentido de que estas generen un efecto confiscatorio que desconozca la capacidad económica de los contribuyentes individuales (equidad vertical)”.

Sentencias C-060 de 2018 y C-600 de 2015:

“La equidad tributaria, a su vez, tiene dos variables: (i) la equidad horizontal, según la cual el sistema tributario debe tratar de idéntica manera a las personas que, antes de tributar, gozan de la misma capacidad económica, de modo tal que queden situadas en el mismo nivel después de pagar sus contribuciones; y (ii) la equidad vertical, identificada con la exigencia de progresividad, que ordena distribuir la carga tributaria de manera tal que quienes tienen mayor capacidad económica soporten una mayor cuota de impuesto[79]. El componente horizontal de la equidad tributaria es eminentemente relacional y se funda en la comparación entre capacidades económicas de los sujetos pasivos del tributo. En cambio, el componente vertical guarda identidad de propósitos con el principio de progresividad tributaria, el cual se predica no de los contribuyentes individualmente considerados, sino del sistema impositivo en su conjunto”.

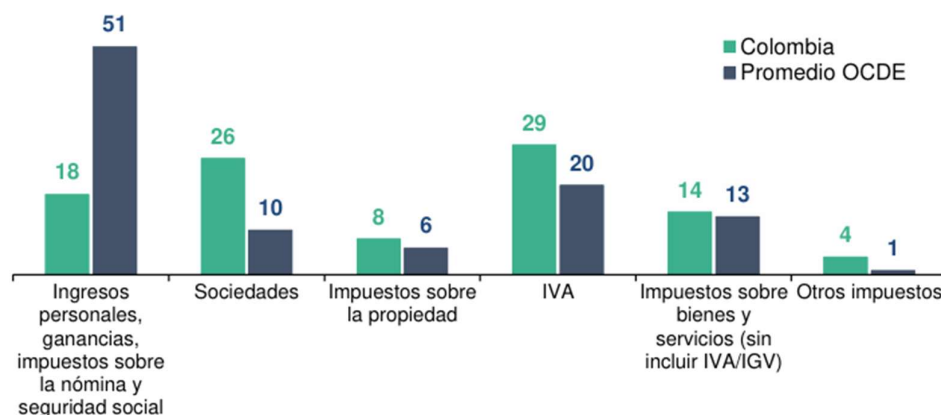
Sentencia C-776 de 2003 dicta:

“Esta Corporación ha señalado que la equidad del sistema tributario "es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión". De esta forma, el principio de equidad exige que se graven, de conformidad con la evaluación efectuada por el legislador, los bienes o servicios cuyos usuarios tienen capacidad de soportar el impuesto, o aquellos que corresponden a sectores de la economía que el Estado pretende estimular, mientras que se exonere del deber tributario a quienes, por sus condiciones económicas, pueden sufrir una carga insostenible y desproporcionada como consecuencia del pago de tal obligación legal. En el mismo sentido, al delimitar el alcance del principio de equidad tributaria, en la sentencia C-261 de 2002 se estableció que “en el proceso de imposición de determinada carga tributaria se debe tener en cuenta de manera específica la situación en que se encuentran quienes están llamados a contribuir y su capacidad de pago, con lo cual adquieren connotación los conceptos de equidad horizontal y equidad vertical”.

10.2. Definición del ministerio de Hacienda y Crédito Público

Respecto a la exposición de motivos de la ley 2277 del año 2022 se tiene:

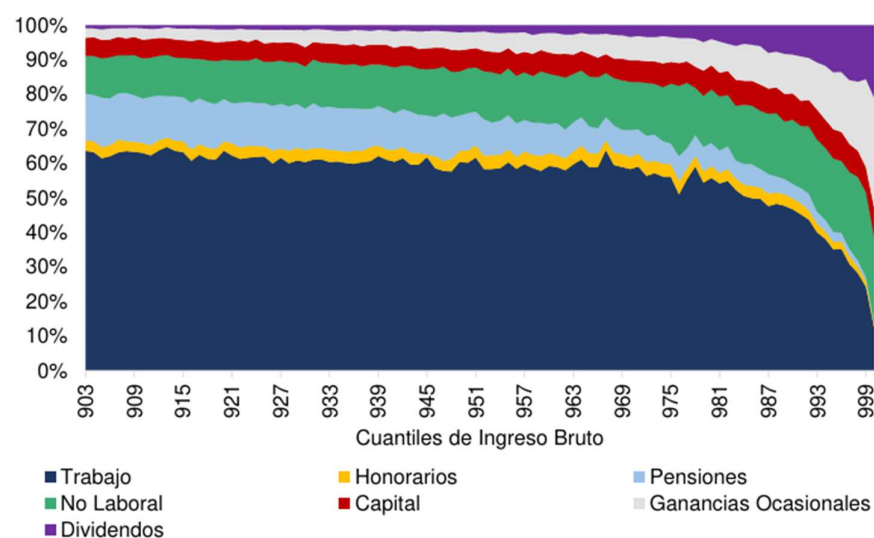
Ilustración 11 Participación de cada grupo de impuestos frente a los ingresos tributarios totales 2018 (%).



Fuente: OCDE, Revenue Statistics

En este gráfico de la OCDE se evidencia que Colombia para el año 2018 su estructura fiscal se apoyaba en mayor medida en impuestos indirectos e impuestos en sociedades que desalentaban la inversión; por tanto, la reforma está pensada en una reestructuración del sistema fiscal en el recaudo, ponderando en mayor medida un mayor peso relativo dentro del recaudo a los impuestos directos progresivos de las Personas Naturales con mayores ingresos.

Ilustración 12. Distribución Rde ingresos bruto en los últimos 100 cuantiles de declarantes del IRPN (2020).



*Definición que no considera dentro del ingreso bruto el costo incurrido para la generación de la renta, como en el caso de capital, honorarios, rentas no laborales y ganancias ocasionales.

Fuente: Cálculos DGPM-MHCP con base en información de declaraciones de renta agregadas AG 2020 – DIAN.

En este grafico se establece que las personas naturales con mayores ingresos cuentan con una mayor diversificación en diferentes rentas en sus ingresos brutos, distribuyéndose de una manera más equitativa en el peso relativo del total de sus ingresos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó el siguiente análisis en su exposición de motivos para el impuesto de renta personas Naturales:

“Equidad Vertical y Horizontal del IRPN Los problemas de depuración de los costos de las rentas de capital, honorarios y no laborales, así como la estructura de rentas exentas y deducciones del IRPN descritos anteriormente, conllevan a que la Tarifa Efectiva de Tributación (TET) sobre los ingresos brutos sea baja, especialmente en las personas de mayores ingresos.

En este sentido, el diseño actual del IRPN deteriora la equidad vertical y horizontal del sistema tributario. Por una parte, reduce la equidad vertical como resultado de un tratamiento disímil en las tarifas que componen los diferentes tipos de ingresos, así como por las detracciones de costos y las rentas exentas y deducciones, las cuales reducen en mayor proporción el impuesto a cargo de los contribuyentes de mayores ingresos. Por otra parte, disminuye la equidad horizontal al gravar contribuyentes de un mismo nivel de ingreso de manera diferente dependiendo del origen de sus rentas, al igual que la cantidad de rentas exentas no estándar a las cuales pueden acceder.

En este sentido, al analizar la TET empírica sobre ingresos brutos, calculada con información de cuantiles de ingreso del año gravable 2020, se observa que, en promedio, los cerca de 4.000 declarantes de mayores ingresos que tienen ingresos mensuales de \$125,8 millones tienen una TET de 16,4% del ingreso bruto, una tarifa reducida si se consideran las tarifas nominales consistentes con este nivel de ingreso.

Ahora bien, dado lo anterior, es necesario plantear alternativas vinculadas al IRPN queacentúen el potencial redistributivo mediante incrementos en la TET de los

contribuyentes de mayores ingresos, mejorando la progresividad del sistema. Para lo anterior, es necesario reconocer el principio de capacidad de pago y la implicación de este tributo en términos de liquidez para el contribuyente dado que el hecho generador del impuesto es un stock y no un flujo.”

Y se propone lo siguiente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

“Como se ha expuesto anteriormente, el propósito de esta reforma tributaria es el de promover un sistema tributario más justo que permita generar recursos para atender la deuda social histórica que el Estado tiene con la población colombiana. En particular, el esquema vigente actualmente ha favorecido a los segmentos de la población con mayores ingresos, generando un deterioro en la equidad vertical del mismo. Más aun, los beneficios tributarios no solo han generado distorsiones sobre el aparato productivo, sino que también han desfavorecido la equidad horizontal del sistema tributario colombiano. Por tanto, la implementación de las medidas aquí plasmadas se traduciría en la generación de fuentes para financiar un gasto social orientado a mitigar la pobreza y desigualdad en el país, al tiempo que desmonta beneficios asimétricos que han impedido una asignación eficiente de los recursos, promoviendo la equidad, progresividad, eficiencia y simplicidad del sistema tributario.

La propuesta de reforma tributaria en la dimensión de personas naturales contiene medidas para mejorar la equidad horizontal, igualando el tratamiento tributario de las rentas líquidas de los colombianos, así como también promueve una mayor equidad vertical, eliminando y ajustando beneficios que han favorecido a los segmentos de la población con mayores ingresos. Asimismo, estas medidas incorporan un mecanismo para abordar la inequidad histórica del sistema tributario de Colombia, que se ha derivado de las bajas tarifas efectivas de tributación sobre la población en el extremo de la distribución de mayores ingresos.

Equidad horizontal

En la actualidad, el impuesto de renta de personas naturales incluye cuatro componentes: i) la cédula general, la cual contiene los ingresos de trabajo, capital, honorarios e ingresos no laborales; ii) la cédula de pensiones; iii) la cédula de dividendos y iv) un tratamiento independiente para las ganancias ocasionales (GG.OO). Como se evidenció en el capítulo 3 (diagnóstico del estatuto tributario colombiano), el tratamiento disímil para diferentes tipos de ingreso, específicamente los relacionados con ganancias ocasionales y dividendos, complejiza el sistema tributario, deteriora la equidad horizontal y puede generar incentivos perversos a la elusión fiscal, especialmente para las personas de más altos ingresos.

Equidad vertical

En línea con la propuesta de unificación de rentas líquidas gravables y el tratamiento de depuración explicado en la sección anterior, este Proyecto de Ley busca mejorar la progresividad del Estatuto Tributario, en cumplimiento del principio de equidad vertical del sistema gracias a la disminución de los topes nominales globales de rentas exentas y deducciones (beneficios tributarios). En este sentido, se estimaron nuevos límites de forma tal que un contribuyente del IRPN con ingresos brutos mayores a 10 millones mensuales no pueda tener una renta exenta superior al contribuyente que se encuentra en este umbral. De esta forma, se evita que los contribuyentes de mayores ingresos puedan acceder a beneficios tributarios que erosionen su base y, de esta manera, reducir de manera indiscriminada su impuesto a cargo”.

10.3. Conclusiones del análisis cualitativo

A continuación, se presenta el análisis de las divergencias en las posturas de la Jurisprudencia Constitucional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto a la definición de Equidad Tributaria:

Se inicia con el análisis de las divergencias entre las dos definiciones, donde se evidencia que la jurisprudencia constitucional en su definición de la equidad tributaria es más general, en términos del sujeto pasivo y el tipo de tributo sea este directo o indirecto, cuya definición no pretende apoyar una ideología económica o una reestructuración general del sistema impositivo del país; basados en estudios macroeconómicos, siendo su objetivo el análisis individual de un determinado tributo, sin estudiarlo como parte de un todo, y aplicando el análisis de manera individual sobre el mismo, para determinar si cumple tanto con la equidad vertical como horizontal.

La definición del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la equidad tributaria es mucho más específica, y busca consigo apoyar una idea económica de reestructuración de del sistema impositivo, como mecanismo de redistribución de la riqueza, donde las personas naturales de mayores ingresos aporten en mayor medida al recaudo del estado. Incentivando el crecimiento del peso relativo de los impuestos directos en el sistema fiscal del país.

En el artículo 1 de la Ley 2277 queda en manifiesto el objeto de esta ley *“Con el propósito de apoyar el gasto social en la lucha por la igualdad y la justicia social y consolidar el ajuste fiscal, la presente ley tiene por objeto adoptar una reforma tributaria que contribuya a la equidad, progresividad y eficiencia del sistema impositivo, a partir de la implementación de un conjunto de medidas dirigidas a fortalecer la tributación de los sujetos con mayor capacidad contributiva, robustecer los ingresos del Estado, reforzar la lucha contra la evasión, el abuso y la elusión, y promover el mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente.”*

Se continua con el análisis de convergencia en las definiciones de la equidad tributaria tratada desde la equidad vertical y horizontal que dan lugar a las leyes y estatutos que fundamentan el impuesto a los dividendos de las personas naturales residentes después del año gravable 2023.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la jurisprudencia constitucional convergen en la definición de la equidad tributaria entendida en dos vías desde la equidad horizontal y vertical.

Para la equidad horizontal como un trato igual de las cédulas de personas naturales independiente de la fuente del ingreso de la cual proviene; representado en el artículo 6 de la Ley 2277 y el artículo 331 del Estatuto Tributario que trata de la renta líquida gravable, donde se suman en la misma las cédulas de rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones y de dividendos y participaciones; y la equidad vertical como una visión progresiva del impuesto, en personas naturales que pretende que a mayor ingreso se tribute en mayor medida, permitiendo que la renta líquida del artículo 331 del Estatuto Tributario se liquide en la tabla del artículo 241 del estatuto tributario, una tabla que es progresiva con siete tarifas marginales crecientes de tributación.

11. Conclusión

En el desarrollo de los objetivos específicos que buscaban evaluar el efecto de la Ley 2277 del 2022 desde la perspectiva del Principio de Equidad Tributaria aplicada en el impuesto a los dividendos no gravados generados a partir del año gravable 2017, propuesta desarrollada desde una mirada bidimensional integrando la equidad horizontal y vertical definida por la jurisprudencia constitucional que generó la Ley 2277 del 2022, en los dividendos no gravados de personas naturales, se concluye que no se cumple de manera homogénea para 8 de los 9 escenarios propuestos. En el único escenario que se cumple tanto la equidad vertical como la

horizontal en cada uno de los ingresos marginales crecientes, es en el escenario en el que el 100% de la renta líquida está compuesta de dividendos no gravados.

Para las leyes vigentes entre los años gravables 2017 y 2022 que afectaban los dividendos y participaciones generadas a partir del año gravable 2017, también fueron objeto de estudio. Se concluye que no se cumple el Principio Equidad Tributaria aplicado al impuesto de los dividendos no gravados de personas naturales residentes, debido a la liquidación independiente del impuesto respecto de las demás rentas líquidas cedulares, recibiendo esta renta un trato diferencial que no permitió el trato igualitario a personas naturales residentes de igual ingreso independiente de la fuente de estos.

Para los ocho escenarios que no se cumple la equidad tributaria de manera homogénea, se observa que para los escenarios con los mayores pesos relativos de los dividendos no gravados en la renta líquida gravable, la progresividad del impuesto se cumple en mayor medida sin ser esta completa, existiendo una relación directa entre el peso relativo de los dividendos no gravados y la progresividad del impuesto en cada uno de los ingresos marginales crecientes presentes en cada escenario. Siendo un punto crítico el rango de ingresos marginal en donde el dividendo no gravado que compone la renta líquida no supera los 1090 UVT y el rango inmediatamente siguiente que si lo supera, siendo afectado este último por el descuento tributario del artículo 254-1 ET generando que este ingreso marginal mayor tribute a una Tasa Efectiva de tributación menor que el ingreso anterior, generando regresividad en algunos rangos de ingresos de los escenarios propuestos; causando el no cumplimiento de la equidad tributaria en todos los ingresos marginales crecientes para estos escenarios.

Para los escenarios donde el peso relativo de los dividendos no gravados en la renta líquida es menor al de las otras cedulas que la integran, se evidencia que en la gran mayoría de los ingresos marginales, en especial los ingresos marginales más bajos presentes en cada escenario, el impuesto a los dividendos no gravados tiende a ser totalmente regresivo, debido

a que son impulsados por las otras cédulas que componen la renta líquida gravable, generando que tributen en mayores tarifas marginales presentes en la tabla del artículo 241 ET, sin poder ser beneficiados por el descuento tributario del artículo 254-1 ET, pues esto solo se aplica a los dividendos no gravados dentro de la renta líquida que superan los 1090 UVT, para ingresos marginales donde los dividendos no gravados no superan estas 1090 UVT, la Tasa Efectiva de Tributación puede tender al 29%. Caso contrario, en los ingresos marginales más altos de este tipo escenarios su Tasa Efectiva de tributación termina tendiendo al 20%; esto se explica debido a que en el artículo 241 ET la tarifa más alta es del 39%, tarifa que termina reduciéndose al aplicar el descuento del 19% de los dividendos no gravados.

Se puede concluir que con la Ley 2277 del 2022 el impuesto a los dividendos no gravados de personas naturales residentes se vio afectado por la inclusión o modificación de tres artículos en el estatuto tributario, el primero fue el artículo 331 ET que incluyó en la renta líquida gravable, la renta cedular de los dividendos y participación, el segundo el artículo 241 ET el cual cambió la liquidación de los dividendos no gravados pasando de un cuadro del artículo 242 ET en su momento con un máximo de tres tarifas diferenciales donde se liquidaban este tipo de impuesto hasta el año gravable 2022, a uno con siete tarifas diferenciales según los rangos de ingresos marginales en los cuales tributa las persona naturales residentes; y por último se creó el artículo 254-1 ET que brindó un descuento del 19% para dividendos no gravados que superen los 1090 UVT. Estas modificaciones realizadas por la Ley 2277 del 2022 permite concluir que el principio de equidad tributaria presente en el artículo 363 CP no se cumple de manera homogénea para los diferentes escenarios estudiados.

12. Referencias

- Arturo, C., Álvarez, M., Surcolombiana, U., De, F., Sociales, C., Humanas, Y., De Comunicación Social, P., Periodismo, Y., & Monje Álvarez, C. A. (2011). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA Guía didáctica*.
- Castaño Bermudez, A. M., & Guevara Castro, E. L. (2023). *Impacto De La Reforma Tributaria Ley 2277 De 2022 Sobre El Impuesto De Renta De Personas Naturales En Colombia*. Universidad Santo Tomás. <http://hdl.handle.net/11634/53813>
- Castro Arango, J. M. (2023). Reforma a las normas de tributación internacional en la Ley 2277 de 2022. *Análisis Crítico de La Reforma Tributaria Ley 2277 de 2022*, 193–212.
- Constitución política de Colombia. (n.d.). *Constitución política de Colombia*. 1991. Retrieved February 26, 2026, from <https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucio-politica-colombia-1991.pdf>
- Espinosa y Prada. (2018). *ANÁLISIS DE LA REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016 EN CUANTO AL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN TÉRMINOS DE PROGRESIVIDAD*. <https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/81a11a1a-1006-41d4-8902-9b16ab515d0b/content>
- Gordillo Rivera William Jardiel Vargas Lugo Dra Paola Zuluaga Tutora, Á. (2017). *Principios del Derecho Tributario*.
- Jaramillo y Balbin, (2023). (n.d.). *LA REFORMA TRIBUTARIA 2022 COMO MECANISMO PARA SUPERAR LA POBREZA EN C*. Retrieved February 25, 2026, from <https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/5604148b-325a-40a1-8cae-90e8d6071513/content>
- La Teoría Keynesiana: Fundamentos, Evolución e Impacto en la Economía | Estudiando*. (n.d.). Retrieved February 26, 2026, from <https://estudiando.com/la-teoria-keynesiana/>
- Ley 2277 de 2022 Congreso de la República de Colombia*. (n.d.). Retrieved February 25, 2026, from <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=130758>

- Penagos, E., Leydi, C., & Pirazán, V. Q. (n.d.). *Impacto de la Ley 2277 de 2022 Sobre el Impuesto de Renta Personas Naturales Asalariadas con Ingresos Superiores a 17 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes*.
- Vanegas Herrera, R. (2023). *Eficiencia del tratamiento fiscal de los dividendos*. <https://doi.org/10.57998/BDIGITAL/HANDLE.001.2366>
- Weller, C. E., & Rao, M. (2011). Can Progressive Taxation Contribute to Economic Development? *SSRN Electronic Journal*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.1298636>
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1819 del 2016.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1943 de 2018.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 2010 del 2019.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 2277 del 2022.
- Colombia. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto 1625 del 2016.
- Conceptos Jurídicos. Jurisprudencia Derecho Civil General.
<https://www.conceptosjuridicos.com/co/jurisprudencia/>
- Decreto 624 de 1989. Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989.
- Delgado Martínez, M. J. (2012). J. M. Keynes: Crecimiento económico y distribución del ingreso. Thomson Reuters.
<https://revistas.ueexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/3792/3938>
- DIAN – Biblioteca Normativa.
<https://www.dian.gov.co/fizcalizacioncontrol/herramientaconsulta/NIIF/bibliotecaNormativa/Paginas/default.aspx>
- Espitia, J. C., Niño, J. D., & Tovar, C. A. (2017). La reforma tributaria y la desigualdad en Colombia. *Revista de Economía del Caribe*, 14(30), 145-174.
- Estatuto.co. Estatuto Tributario Nacional. <https://estatuto.co/>
- Fiscalab. Función definida a trozos. <https://www.fiscalab.com/apartado/funcion-a-trozos>
- García Restrepo, J. E. (2023). Los dividendos. Un largo camino de vigencias.

Güvenen, F., Kurnaz, M., & Ozkan, S. (2023). Impuestos sobre la riqueza versus impuestos sobre la renta del capital: eficiencia y redistribución. *The Economic Journal*, 133(669), 2067-2097.

Kommer. (2011). Ciat.org.

https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/2011_CIAT_IBFD_m anual_administracion_tributaria_esp.pdf

Ley 2277 de 2022. Senado de la República de Colombia.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2277_2022.html

OCDE. (2020). Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2020. Tributación a nivel internacional.

Renta líquida gravable. <https://www.gerencie.com/renta-liquida-gravable.html>

Sur.org.co. La tasa efectiva de tributación de las personas naturales en Colombia.

<https://www.sur.org.co/la-tasa-efectiva-de-tributacion-de-las-personas-naturales-en-colombia-una-perspectiva-mas-integral-que-la-de-la-comision-de-expertos-en-beneficios-fiscales/?pdf=20453>

13. Anexo 1

13.1. Modelo en Excel

Se plantea las siguientes fórmulas para los diferentes niveles de ingreso marginal aplicado a las diferentes leyes vigentes del año gravable 2017 al año gravable 2023, para construir las tablas y gráficos de los nueve escenarios presentados:

Ley 1819 del 2016

$DNG \text{ EN UVT} = DNG/UVT$

IMPUESTO DNG EN UVT =SI (Y(DNG EN UVT>600;DNG EN UVT<1000);(DNG EN UVT-600)*5%;SI(DNG EN UVT>1000;((DNG EN UVT-1000)*10%)+20;0))

TET= [[SI(Y(DNG EN UVT>600;DNG EN UVT<1000);(DNG EN UVT-600)*5%;SI(DNG EN UVT>1000;((DNG EN UVT-1000)*10%)+20;0))]*UVT] / DNG

Ley 1943 del 2018

DNG EN UVT = DNG/UVT

=SI(DNG EN UVT >300;(DNG EN UVT -300)*0,15;0)

TET= [SI(DNG EN UVT >300;(DNG EN UVT -300)*0,15;0)*UVT)] / DNG

Ley 2010 del 2019

DNG EN UVT = DNG/UVT

=SI (DNG EN UVT >300;(DNG EN UVT -300)*10%;0)

TET= [SI (DNG EN UVT >300;(DNG EN UVT -300)*10%;0)*UVT] / DNG

Ley 2277 del 2022

IMPUESTO NETO DE RENTA EN UVT= SI(Y(RENTA LIQUIDA EN UVT >1090; RENTA LIQUIDA EN UVT <=1700);(RENTA LIQUIDA EN UVT - 1090)*0,19;SI(Y(RENTA LIQUIDA EN UVT >1700; RENTA LIQUIDA EN UVT <=4100);((RENTA LIQUIDA EN UVT -1700)*0,28)+116;SI(Y(RENTA LIQUIDA EN UVT >4100; RENTA LIQUIDA EN UVT <=8670);((RENTA LIQUIDA EN UVT - 4100)*0,33)+788;SI(Y(RENTA LIQUIDA EN UVT >8670; RENTA LIQUIDA EN UVT <=18970);((RENTA LIQUIDA EN UVT -8670)*0,35)+2296;SI(Y(RENTA LIQUIDA EN

$$\text{UVT} > 18970; \text{RENTA LIQUIDA EN UVT} \leq 31000; ((\text{RENTA LIQUIDA EN UVT} - 18970) * 0,37) + 5901; \text{SI}(\text{RENTA LIQUIDA EN UVT} > 31000; ((\text{RENTA LIQUIDA EN UVT} - 31000) * 0,39) + 10352; 0))))))$$

$$\text{Descuento Articulo 254-1 ET} = \text{SI}(\text{DNG EN UVT} > 1090; (\text{DNG EN UVT} - 1090) * 0,19; 0)$$

$$\text{DESCUENTO OTRAS RENTAS} = Y * (1 - \text{PESO RELATIVO DNG})$$

$$\text{IMPUESTO DNG} = Y - \text{DESCUENTO OTRAS RENTAS} - \text{DESCUENTO ART 254-1 ET}$$

$$\text{TET} = \text{IMPUESTO DNG} / \text{DNG}$$

$$\text{TET} = \text{INR} / \text{TODAS LAS RENTAS}$$